



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El delito previo para efectos del proceso de delito de lavado de activos, Procuraduría Pública de lavado de activos-2019.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Gomez Ordoñez, Laura Luz (ORCID: 0000-0003-3303-3282)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838x)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios, que siempre guía mi camino.

A mi abuelo, Reynaldo por darme su amor, te llevo en mi corazón por la eternidad.

A Elizabeth, por ser mi compañera fiel y la pieza fundamental para alcanzar mis sueños, todo lo que soy se los debo a ustedes.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad César Vallejo, por permitirme estudiar la carrera que tanto soñé, me regalo experiencias hermosas, a mis maestros por quienes aprendí en las aulas, todo lo que demostrare con el ejercicio de mi carrera, al Dr. Rosas Job Prieto Chávez, por confiar en mí y todo lo que me enseñó en la elaboración de mi tesis, a los doctores, Gonzalo Lozano Arévalo, Nelson Fernando Mego Zarate, Luis Santiago Martínez por participar en esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I.-INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO.....	4
III.METODOLOGÍA.....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	18
3.3. Escenario de estudio:	20
3.4. Participantes:.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	21
3.6. Procedimientos:.....	22
3.7. Rigor científico:.....	22
3.8. Método de análisis de la Información:	23
3.9. Aspectos éticos:	23
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V.- CONCLUSIONES	32
VI.- RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	35
ANEXO	

Índice de Tablas

Tabla 1 :Matriz de categorías.	18
Tabla 2: Participantes en la entrevista	20
Tabla 3: Validación por juicio de expertos	22

RESUMEN

La presente investigación titulada “El delito previo para efectos del proceso de delito de lavado de activos, Procuraduría Pública de Lavado de Activos-2019”, tuvo como objetivo general establecer la importancia del delito previo para efectos del proceso de delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

El enfoque de la investigación cualitativo y el tipo de investigación es básica, el diseño de la investigación es interpretativo, los participantes fueron cuatro abogados de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio y dos Fiscales, se recopiló datos mediante el uso de los instrumentos de guía de entrevista y guía de análisis documental.

Se concluyó que el delito previo es importante para el proceso de delito de lavado de activos, si bien es cierto el delito de lavado de activos es totalmente autónomo, debemos saber que existe dos tipos de autonomía, la primera es la autonomía procesal que permite investigar el delito de lavado de activos sin tener certeza del delito previo y la segunda es la autonomía sustantiva que significa que el juez pueda sentenciar por delito de lavado sin conocer el delito previo, esto en la realidad no se da porque el juez necesita saber de donde provenían los bienes, ganancias o efectos, pero esto no quita importancia al delito previo, ya que es sumamente importante para establecer que los bienes maculados tienen una procedencia ilícita, de esta manera se tendrá sentencias favorables para la lucha contra el delito de lavado de activos.

Palabras clave: Delito previo, origen ilícito, lavado de activos

ABSTRACT

The present investigation, entitled "The previous crime for the effects of the process of the crime of money laundering, Public Prosecutor's Office for Money Laundering-2019", It had as a general objective to establish the importance of the previous crime for the effects of the money laundering crime process in the Public Prosecutor's Office for Money Laundering-2019.

The qualitative research approach and the type of research is basic, the research design is interpretive, the participants were four lawyers from the Public Ministry Specialized in crimes of money laundering and loss of domain and two Prosecutors, the data was collected by using of the Interview Guide Instruments and Document Analysis Guide.

It was concluded that the previous crime is important for the money laundering crime process, although it is true that the money laundering crime is totally autonomous, we must know that there are two types of autonomy, the first is the procedural autonomy that it allows investigating the crime of money laundering without being certain of the previous crime and the second is the substantive autonomy that means that the judge can sentence for the crime of money laundering without knowing the previous crime, this in reality does not occur because the judge needs to know from where the goods, profits or effects came from, but this does not diminish the importance of the previous crime, since it is extremely important to establish that the maculated goods have an illicit origin, in this way there will be favorable sentences for the fight against the crime of money laundering .

Keywords: Previous crime, Illicit origin , Money laundering, autonomy.

I.-INTRODUCCIÓN

El delito de lavado de activos ha ido creciendo en los últimos años y al ser un delito especial que por su misma naturaleza ilícita amerita la implementación de normas que lo regulen a nivel internacional.

“El primer esfuerzo realizado de manera internacional para reprimir el lavado de dinero tuvo lugar en 1988 con la adopción de la Convención de Viena de las Naciones Unidas por los Estados participantes, en donde los Estados acordaron adoptar medidas para la confiscación de los ingresos del tráfico ilícito de drogas”. (Galea, 2015, p.31).

El Primer delito previo para que se realice el delito de lavado de activos era el tráfico ilícito de drogas, su relación era innegable, por lo que primero se buscó prevenir el TID para que luego no se realice el delito de Lavado de activos, a razón del mismo existe el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) cuya función principal es fijar diversos estándares e implementar diversos mecanismos legales para poder eliminar el lavado de activos y otros delitos. Cabe precisar que fueron cuarenta recomendaciones para el lavado de capitales, esta fue creada en 1990 y ampliada con ocho recomendaciones más en el año 2001 y que son creadas de acuerdo a la necesidad de cada país, siendo la única función del GAFI brindar las ya mencionadas recomendaciones. (Peláez, 2012, p.224).

Nuestro país no es ajeno a ello, puesto que ha implementado normas especiales para su regulación tal es así el decreto legislativo 1106, precisando el artículo 10 del mencionado decreto donde establece su autonomía total, nos da noción del conocimiento como origen ilícito y no como delito precedente.

Existiendo dos posturas, en ese sentido la primera será acerca de que se ve al delito precedente como un elemento objetivo del tipo de lavado de activos por lo cual se requiere y resulta necesario que exista previamente un delito, habiendo este generado ganancias ilícitas que luego servirá para lavar bienes, esto es conforme lo manifestado por Hinostroza Pariachi en la Casación 92-2017. La segunda será acerca de que el delito previo es una técnica legislativa, utilizando la denominación “Origen Ilícito” tal y

como lo plantea el decreto legislativo mencionado líneas más arriba, por lo cual no sería necesario que las actividades sean descubiertas, solo bastaría que exista una vinculación con el origen ilegal. Además, el delito precedente no está vinculado a otro delito ya que en el delito de lavado comprende etapas como conversión y transferencia, siendo esto totalmente autónomo.

Lo que sucede en cuestión es que el lavado de activos al ser un delito complejo necesita obligatoriamente lograr acreditar el delito previo de esta manera se podrá imputar a cualquier persona haber cometido el delito, sin ello estaríamos imputando sin tener la certeza y dando una sentencia condenatoria a quien no lo merece. Existen plenos casatorios como el 1-2017/CIJ-433, donde al existir esta problemática se debate, concluyendo que el delito de lavado en nuestro país es autónomo, de esta manera se pensó erróneamente que el tema estaba solucionado, pero no fue así. En el sistema jurídico peruano existe el uso de estas dos posturas siendo así la Fiscalía y Procuraduría pública especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio se inclinan por origen ilícito (técnica legislativa) y el poder judicial y abogados de la defensa usan la postura del delito previo, teniendo como consecuencia sentencias absolutorias en la etapa de juzgamiento, solo por no identificar con certeza el delito previo. Por lo tanto, no está determinado la importancia del delito previo como elemento objetivo del tipo, lo que debe prevalecer en nuestro sistema judicial, siendo necesaria la aclaración doctrinaria y determinar la naturaleza del delito previo.

Teniendo como problema general lo siguiente ¿Cuál es la importancia de establecer el delito previo para efectos del proceso de delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019? y como problemas específicos los siguientes, ¿Cómo se establece el delito previo como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019? y

¿Cómo se establece el delito previo como técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019?

En cuanto a la justificación, esta investigación sirve para demostrar la importancia de establecer los efectos del delito previo antes de considerar la imputación del delito de

lavado de activos a una persona, de esta manera se estaría imputando con la certeza de que existe un delito previo que permite realizar el lavado de activos y se estaría dejando los indicios ya que no prevalecería el principio de imputación necesaria.

De acuerdo a su relevancia teórica, el trabajo se justifica ya que existen leyes autónomas del delito de lavado de activos que se crearon para combatir este fenómeno que afecta a diferentes países, en el Perú existe el decreto legislativo 1106 y su modificación con el decreto legislativo 1249, queda claro que la necesidad de combatir este delito es muy grande y el mencionado decreto cumple esa función, pero a su vez genera discusión en el sentido doctrinario porque causa controversia en cuanto a la naturaleza del delito previo, ya que existen diferentes posturas y una de ellas fundamenta que no se debe establecer el delito previo en el delito de lavado de activos, en base a esto nuestra investigación busca resaltar la necesidad de establecer el delito previo en el delito de lavado de activos.

Por su relevancia metodológica, el presente trabajo se justifica porque se realizó una investigación científica con un enfoque cualitativo, aplicando el instrumento de guía de entrevista a expertos sobre el delito de lavado de activos y análisis documental como la doctrina y jurisprudencia, que se desarrolló de acuerdo a la problemática establecida para contribuir con el desarrollo de la ciencia jurídica nacional.

La investigación tiene relevancia práctica, en cuanto a ello se justifica porque se realiza con el propósito de generar un aporte a la doctrina nacional que existe sobre la importancia de establecer el delito previo en los procesos de lavado de activos, ya que la errónea interpretación tiene como resultado que los procesos de lavado de activos no sean sancionados conforme a ley teniendo como resultado sentencias absolutorias, de esta manera se brindó una adecuada interpretación para resaltar su importancia y facilitar su uso en el proceso penal de manera precisa al establecer el delito de lavado de activos.

Esta investigación tiene naturaleza jurídica por lo que tiene una justificación jurídica, y contribuye en brindar una correcta interpretación de la legislación nacional en cuanto a los efectos del delito previo para el proceso de delito de lavado de activos, brindando

posturas propias derivado de un análisis de la doctrina internacional como nacional y Jurisprudencia.

Esta investigación tiene como objetivo general establecer la importancia del delito previo para efectos del proceso de delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019, teniendo como objetivos específicos analizar el delito previo como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019 y analizar el delito previo como técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

II.MARCO TEÓRICO

Existen trabajos previos que van a contribuir al desarrollo de la misma, por lo que se incluye estudios nacionales e internaciones que aportan a la presente investigación.

Huisa (2018) en su tesis “La prueba del delito fuente para establecer la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos en el Perú” para obtener el grado de Abogado en la Universidad Nacional del Antiplano de Puno, teniendo como objetivo general determinar las razones que imposibilita demostrar el delito previo en el delito de lavado de activos de esta manera se pueda establecer la responsabilidad en el Perú. La investigación tuvo un enfoque mixto de diseño no experimental transversal, conformando la población la doctrina, legislación penal, procesal penal jurisprudencias y casos, el método el de la observación, instrumento usado fue el de la ficha de contenido. Se concluye, que el no conocer la esencia del delito previo, la no aplicación de la prueba indiciaria y el principio de imputación necesaria es la causa principal que impide probar el mismo.

Huanca (2017) en su tesis “El origen delictivo como elemento configurador de la estructura típica del delito de lavado de activos y el tratamiento del delito precedente” para obtener el título de abogado en la Universidad Nacional del Antiplano de Puno, tuvo el objetivo general de establecer las características del delito fuente para que ingrese mediante la cláusula abierta de lavado de activos, criterios para poder establecer el origen delictivo como elemento normativo del tipo .La investigación tuvo

un enfoque cualitativo, con diseño dogmático. Se llegó a la siguiente conclusión, que para que el delito precedente pueda ingresar en la cláusula abierta que existe del delito de lavado tiene como característica ser capaz de generar ganancias y gravedad.

Placencia (2014) en su artículo difundido por la Revista Científica PUCP, denominado: “Apuntes para la determinación de la cláusula abierta del delito fuente en la estructura del delito de lavado de activos: a propósito de la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106”. Planteándose como objetivo presentar algunos criterios técnicos-dogmáticos y político-criminales para precisar el contenido de la cláusula abierta con la que termina la enumeración de los delitos precedentes. Se concluyó que la normatividad existente no tiene un adecuado tratamiento la cual es la precisión del delito previo o delito precedente por lo cual sería importante delimitar con criterios jurídicos que permita entender el alcance que tiene la cláusula en mención.

Pérez (2017) en su artículo publicado por la Revista Científica USS, denominado: “Valoración del delito previo como prueba determinante en el delito de lavado de activos”. Teniendo como objetivo pretender un análisis de legislación y jurisprudencias de acuerdo a la valoración del delito precedente en el lavado de activos. Se concluye que en la actualidad se tiene escasas sentencias que condenan por cometer el delito de lavado, dado que se puede evidenciar que no existe material probatorio fehaciente, lo cual se da por no estudiar la jurisprudencia y la doctrina de manera correcta en cuanto al delito precedente, lo cual conlleva al momento de construir la prueba indiciaria.

Roque (2017) en su artículo científico publicado en la Revista Científica Investigación Andina, denominado: “La autonomía del delito de lavado de activos”, siendo el diseño del trabajo el cualitativo no experimental, empleándose el método científico, inductivo, deductivo y dialéctico. Teniendo como objetivo acreditar la procedencia ilícita de dichos activos. Llegó a la conclusión de que no se puede penar a una persona por cometer el delito de lavado de activos, sino se puede probar que las ganancias que posee son producto de la comisión de un delito previo que se encuentra Decreto Legislativo N° 1249 artículo 10.

Como investigaciones internacionales se encuentran los siguientes.

Hernández (2018) en su artículo científico publicado en la revista científica Nuevo Foro Penal, denominado: “El lavado de activos en Colombia: consecuencias del cambio de la receptación a un tipo autónomo”. Planteándose como objetivo, el de analizar la postura en la legislación colombiana. Se concluyó que en Colombia el legislador, tipificó inicialmente el lavado de activos dándole una forma de receptación para después crear una forma autónoma del delito de lavado y la jurisprudencia expresada por la Corte Suprema ha reconocido su autonomía, aceptando el concurso de delitos que comprende el comportamiento delictual previo y como se vincula con el delito de lavado.

Hernández (2017) en su artículo científico publicado por la revista científica Scielo, denominado: “Aspectos polémicos sobre el objeto material del delito de lavado de activos (delitos fuente)”. Planteando como objetivo abordar distintas preguntas desde una visión doctrinaria y la jurisprudencia en cuanto al delito previo. Se concluyó que la necesidad de tener sentencias previas por el delito al momento de sentenciar por el lavado de activos es porque en países que se ha declarado la autonomía del lavado de activos, tal como Colombia, para poder condenar no se necesita tener una sentencia que condene por aquel delito que genero las ganancias que se quería lavar, pero si es necesario que la persona que realiza la acción de lavar (sujeto activo) reconozca que los bienes tienen procedencia ilícita y que lo que pretende hacer se relaciona con el delito de lavado.

Bin (2015) en su tesis titulada “Money Laundering and Financial Crimes in Dubai: A Critical Study of Strategies and Future Direction of Control” para adquirir el grado de doctor en la Philosophy at the Southampton Solent University. Tiene por objetivo, valorar el efecto que tiene la legislación nacional e internacional y establecer una ley para prever y reducir el blanqueo de dinero en Dubai. El autor concluye que desde 2001, los Emiratos Árabes Unidos, a nivel federal y a nivel de emirato, han establecido un sistema integral para prever y reducir el blanqueo de dinero con dos actos que sirven de base para el antilavado de dinero (AML) en los EAU.

Salas (2015) en su tesis titulada "La comisión del delito de legitimación de capitales, a través del uso del dinero electrónico en Costa Rica y su posible regulación" para obtener el título de abogado en la Universidad de Costa Rica. Se usó el método sistemático, con el fin de analizar comparando la norma a nivel nacional e internacional. Tiene por objetivo analizar el uso del dinero electrónico como método de pago en el país de Costa Rica y probablemente se logren introducir dinero que provienen de actividades ilícitas a la economía nacional. Se pudo concluir que el delito de lavado lesiona diferentes bienes jurídicos que el ordenamiento protege, ya que con el delito previo que origina las ganancias ilícitas, también se lesiona los bienes jurídicos protegidos que son propios de aquella acción un ejemplo es el blanqueo de capitales provenientes de narcotráfico, con la primera acción se lesiona la salud pública y con la segunda se lesiona el orden socioeconómico, así como la administración de justicia.

Díaz (2015) en su tesis titulada "Necesidad del delito previo para el blanqueo de capitales" para optar el grado maestría en derecho penal en la Universidad de Panamá. El método de investigación fue cualitativo de tipo descriptivo y diseño no experimental. Tuvo como objetivo contribuir al estudio conocimiento y entendimiento del delito de lavado, toma como referencia los distintos presupuestos para su sanción y efectos del delito previo para su obtención como tipo penal que acredite actos y hechos ilícitos. Se concluyó que el delito previo se argumenta como una prueba del dolo que parte de una prueba indiciaria que se caracteriza por algunos incrementos inusuales del patrimonio y la falta de negocios que puedan justificar el aumento o la debilidad de poder explicar su origen, también el uso de cantidad significativa de dinero en efectivo lo cual significaría que se usa sociedades como pantalla para tapar las operaciones que son extrañas para la vida habitual.

Dentro del desarrollo del delito de lavado, encontramos información, definiciones y teorías acerca del delito fuente, ya que permite aclarar esta investigación en cuanto a su importancia para lograr establecer el delito de lavado, por lo que existen distintas teorías acerca de la misma que se pretende desarrollar:

El delito fuente viene a ser la actividad previa que se realizó antes por lo cual se obtuvo las ganancias siendo este objeto del delito de lavado. (Chanjan, Solis y Puchuri ,2018, p.25). El delito previo es el camino que va llevar al juzgador a tener certeza de que las ganancias que se obtuvieron de una actividad son ilícitas, por lo cual resulta necesario establecerlo con claridad. Si el juzgador no tiene la prueba idónea de que se cometió un delito previo, este estaría vulnerando el principio de legalidad al no llevarse el proceso conforme a ley, el principio de imputación necesaria al no encontrarse prueba suficiente y la presunción de inocencia.

Viendo al delito fuente de una forma dogmática se caracteriza como un elemento normativo del tipo penal para el delito de lavado de activos, tal es así que la no verificación del mismo dentro del análisis de corresponder a la tipicidad, constituiría la inexistencia del lavado de activos. (Tiedemann, Eser, Cornacchia, Abanto, Caro, Polaino-Orts, Prado, García..., Pacheco,2012, p.320).

Es necesario probar el delito previo para que se logre configurar el delito de lavado, ya que sin su acreditación no se podría sentenciar a una persona por la comisión de tal, puesto que no se llegó a probar que las ganancias ya sea dinero o bienes provenían de un origen ilegal por lo cual tuvo que acreditarse la actividad criminal previa denominada y mal entendida “el delito previo” , de esta manera al entenderse así el delito previo , este estaría considerándose como un elemento objetivo del tipo penal por la necesidad de que exista un delito antes que permita la comisión del delito de lavado.

Carrasco menciona que el delito previo mencionando que se debe recordar la necesidad que existe poder probar la conexión que existe entre los activos con algún delito previo. (2016, p.27). Podemos hablar aquí de dos situaciones muy importantes. La primera sería que se cometa el delito previo (los establecidos en nuestra legislación) y después de esto surge la segunda situación cuando una persona comete el delito de lavado de activos, es ahí que sale a la luz la conexión que existe entre ambos y la función principal que cumple del delito previo, por lo cual la persona va a lavar las

ganancias obtenidas por cometer el delito fuente configurándose el delito de lavado, es así que sin delito previo no existiera el delito de lavado.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en el (Recurso de Nulidad N° 3036-2016) en su fundamento número 15, hace referencia acerca de la prueba del origen ilícito de los bienes, que el origen ilícito de los bienes si comprende un elemento objetivo del tipo penal de lavado por lo que su prueba contribuye en establecer el delito de lavado, por otro lado, resalta que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público, pudiendo así ser por medio de la prueba directa o la indiciaria.

Así también tenemos la (Casación N° 92-2017 Arequipa) que emitió la Corte Suprema de Justicia de la República, en su fundamento número 17, que nos hace mención que el delito previo continúa siendo un elemento del tipo objetivo del delito de lavado de activos, por lo que desarrolla esta posición en el fundamento número 51 mencionando que ya al ser el delito previo parte del tipo penal dentro de la imputación debe estar el hecho que origino las ganancias ilegales por lo que el tiempo, modo y espacio resulta importante , es así que con establecer lo ya referido se estaría cumpliendo con el principio de imputación necesaria.

Para finalizar en cuanto a las sentencias tenemos la (Sentencia plenaria casatoria 1-2017 cij-433), en el fundamento número 12 hace referencia a que no se puede rechazar o dudar de la autonomía del delito de lavado de activos en el sistema Penal del país. La sentencia deja sin efecto la Casación N° 92-2017 Arequipa, ya que busca aclarar las controversias que esta dejó, teniendo 11 votos favorables que se inclinan a la postura mencionada y 3 que rechazan la misma, fundamentando que la Fiscalía al perseguir el delito de blanqueo de capitales menciona que tiene un vínculo con otro delito que se encuentra el cuerpo normativo, por lo que no es autónomo ya que necesita que se cometa el delito previo para que se configure el lavado de activos al establecer que las ganancias ilícitas provienen de actividades ilícitas.

Se tiene la primera postura denominado elemento objetivo del tipo penal, el cual es desarrollado y aprobado por diferentes doctrinarios.

“Los elementos objetivos del tipo penal son aquellos que se refieren a la conducta típica, los medios, resultados de la responsabilidad. En la doctrina penal se han diferenciado en los elementos del tipo en descriptivos y normativos, siendo los primeros los que se perciben sensorialmente y lo segundo requieren una valoración para determinar su presencia”. (Garcia,2010, p.70)

Este se va demostrar mediante la valoración de hechos reales, esto supone que tal hecho debe ser percible y notorio, de esa manera sería evidente su presencia.

El delito precedente, el cual genera ganancias ilegales, es un elemento normativo del tipo del lavado de activos [...], el origen ilícito estaría abarcado por el dolo, esto es, cuando el agente sabe o debe conocer el origen ilícito de los bienes. (Riojas,2018, pp.45-46).

Esto significa que la persona que comete el delito de lavado va tener que conocer de que los bienes que se lava tienen origen ilegal , pero el legislador va suponer que tiene un origen ilícito pero va tener que establecer cuál fue el delito previo, es así que esta postura se inclina a denominar delito previo y sustenta la misma mencionando que es importante saber con certeza cuál fue el delito previo, por lo que resulta meritorio que se considere un elemento del tipo penal , toda vez que sería indispensable al momento de abrir una investigación por el tema de lavado.

La existencia del delito fuente funda un elemento del tipo por lo que probarlo crearía una situación para poder instituir la tipicidad del delito de lavado. (Hinostroza,2009, p.142). El ex Juez Supremo apoya esta postura, incluso fundamento en la casación 92-2017 Arequipa, donde causa controversia porque estableció el delito previo como elemento normativo del tipo penal, el autor hace referencia que, para que se establezca el delito previo, el mismo debe tener una sentencia o debe estar en investigación, no viendo así afectado el delito de lavado, por el contrario, al no establecer el delito previo esto sí se estaría afectando.

El delito previo como un elemento objetivo del tipo penal del delito de lavado de activos admite que la cualidad que debe reunir el objeto del delito de lavado de

activos sería el origen en una situación que se cometió previamente. (Huallany,2016, p.62).

De esta manera el origen será otro delito (delito previo), entonces se necesitaría establecer cual fue ese delito, pero no de una manera superficial sino establecer que delito fue, donde y cuando se cometió ese delito que habilito a los bienes o dinero para que puedan ser lavados, cumpliéndose así el principio de imputación necesaria y el debido proceso porque no se estaría investigando por indicios sino con una prueba que en realidad sea relevante para poder así acreditar que se cometió el delito de lavado. Por otro lado, esta postura es extremista toda vez que plantea la necesidad de establecer con exactitud cómo, donde y cuando se cometió el delito que va permitir que se realice el delito de lavado, siendo esta discutida en Plenos Casorios.

Ahora también existe la otra postura que es la técnica legislativa más conocido como el origen ilícito, que es utilizado por los legisladores.

“El origen ilícito, como todo elemento del tipo, requiere de una base fáctica y no puede ser sustituido por la mera calificación nominal de un delito [...] Si la imputación no contiene ese contexto mínimo, no existe base fáctica configuradora del elemento normativo del origen ilícito”. (Mendoza,2020, p.167).

Es esta postura lo que hace el legislador es denominar a la fuente que va permitir la cometer el delito de lavado como “origen ilícito”, de esta manera ayudaría en las distintas investigaciones sobre procesos sobre lavado de activos, dentro de esta regulación se tiene que solo se necesita un estándar mínimo de prueba la cual sería la prueba indiciaria dentro de la investigación preliminar, pero esto va cambiar de acuerdo a cada etapa del proceso penal por lo que para la acusación o sentencia el Fiscal o Juez si necesitaría la probanza de que los activos tengan procedencia ilícita en ese sentido de una actividad criminal que facilito la comisión del delito de lavado, por lo que siendo así , esta postura afirma que el delito fuente no forma parte del tipo penal, sino más bien la vinculación con el origen ilícito sería más que necesario.

No existe norma desarrollada por la normativa nacional que considere al delito previo como parte del elemento del tipo penal del delito de lavado de activos por lo que no es

conveniente probarlo en el proceso de lavado o por otro lado probado en cualquier proceso, solo resulta necesario avalar un vínculo con razonabilidad de los hechos que permitirán lavar activos y el delito previo. (Yanqui,2017, p.284).

De este modo solo lo estarían denominando origen ilícito, ya que su denominación le permite solo poder vincular el lavado de activos de manera mínima sin necesidad de establecer modo, lugar y tiempo, a esta postura se inclina el Ministerio Público, ya que dentro de los procesos de lavado de activos se va investigar si las ganancias de bienes o dinero provienen de un origen ilícito y de esta manera se estaría configurando el delito de lavado. Por otro lado el Ministerio Público utiliza esta denominación, ya que le va permitir seguir con el proceso sin necesidad de acreditar con precisión la fuente que dio origen al delito de blanqueo de dinero, siendo así lo contrario si utilizarían la denominación delito previo, ya que este al tener un tratamiento más exigente pues necesitaría de establecer de manera detallada la fuente que origino el delito de lavado, entonces estarían pidiendo que el mismo tenga más rigurosidad al momento de perseguir este delito, por lo tanto sería complicado demostrar su comisión.

Habiendo explicado todo lo referente acerca del delito previo, corresponde ahora desarrollar todo lo concerniente al delito de lavado.

Conforme la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, más conocida como la Convención de Viena de 1988, introduce por primera vez al lavado de activos, ya que la acción de lavar ameritaba su propia tipificación, además era un problema de nivel transnacional por lo que se acuerda que los países tomen las acciones necesarias y utilicen herramientas que permita combatir la criminalidad organizada y a su vez el delito de lavado.

El fundamento y razón por la que se desarrolla dentro de un instrumento internacional el significado de lavado de activos, lo cual se encuentra en su introducción. (Pinto, Chevalier y la Organización de los Estados Americanos,2017, p.14). Es así que, al aparecer el lavado de activos por primera vez, los demás países adoptaron medidas y crearon herramientas para lucha contra este delito que se evidenciaba en diferentes países.

De acuerdo a la Ley 27765 (2002), que estuvo vigente en el periodo de Alejandro Toledo, con el pasar de los años se evidencio la necesidad de crear leyes especiales tal fue así el caso de esta ley que fue promulgada como herramienta donde se tipificaba los actos y formas agravadas para que se configure del delito de lavado de activos y demás que fueran necesarios para combatirlo. Cabe resaltar que el delito de lavado era dependiente del delito de tráfico ilícito de drogas y en nuestro país estuvo tipificado en el código penal de 1991 (artículos 296-A” y “296-B) como delito que se desprendía del tráfico de drogas, en el 2002 entra en vigencia la mencionada ley para que el delito de lavado tenga un tratamiento diferente eso quiere decir especial. La misma que fue derogada.

Decreto Legislativo N° 1106 (2012), Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, en el periodo de Ollanta Humala, que deroga la Ley 27765, se crea este decreto con la finalidad de luchar contra el lavado de activos y la criminalidad organizada, resaltando en su artículo 10 la autonomía del delito de lavado de activos.

Decreto Legislativo 1249 (2016), mediante este decreto se modifica los artículos 2, 3 y 10 del decreto legislativo 1106, agregando el verbo posee en el artículo 2, y en los artículos 3 y 10 agregando otras palabras para que resulte notable su autonomía.

La legitimación de activos u otros, surge como consecuencia del bien y ganancias que provienen del tráfico ilícito de drogas y otros delitos rentables que generan ingresos ilegales, y que buscan incorporarse a la legalidad, cuya finalidad es evitar que se identifique su origen. (Haro,2013, p.17). Se entenderá como lavado de activos aquellos actos que se realicen para obtener ganancias que provienen de actividades ilícitas, ya sea que realice actos de conversión, transferencia, actos de ocultamiento, tenencia, transporte, traslado y otras situaciones agravantes.

El lavado de activos faculta a los que cometen este delito de gozar de los beneficios que genera esos negocios de forma legal por lo que, los activos se van a lavar para poder maquillar las distintas actividades delictivas e ilegales que se relacionan con ellos. (Perotti,2009, p.80). Se observa que el lavado de activos es un delito especial y

tiene su propio Decreto Legislativo, por lo que necesita una regulación especial, esto se desarrolla en el decreto legislativo 1106 en sus tres primeros artículos donde nos describe que se considera acciones de lavado.

Existen dos posiciones respecto al bien jurídico protegido del delito de lavado de activos: los que mencionan que es un delito pluriofensivo y los otros sostienen que se encuentran frente a una figura que no podría limitarse a un bien jurídico protegido. (Quesquen,2013, p.284). El bien jurídico del delito de lavado de activos aún no se establece con claridad, por lo que están los doctrinarios que afirman que es el orden socioeconómico del país y por otro lado los que mencionan que es un ámbito más amplio ya que afecta diversos bienes jurídicos de un país tales como la administración de justicia, la estabilidad del sistema del país y el orden socioeconómico.

El decreto legislativo 1106, en su artículo 1 nos hace referencia acerca de los actos de conversión y transferencia, en su artículo 2 describe a todos los actos de ocultamiento y tenencia, para finalizar su artículo 3 menciona sobre el ingreso o salida, traslado o transporte de todo bien que tenga origen ilícito. Se hace mención a estos tres artículos porque son los actos que comete una persona para que se cometa el delito de lavado.

Se puede indicar que el lavado de activos se compone tres etapas ,la primera es la colocación de los bienes el cual consiste en introducir el dinero o bienes al sistema financiero , el segundo es la transformación el cual consiste en encubrir o disfrazar el origen ilícito de las ganancias, lo cual eliminara las evidencias de la misma y por último se encuentra la inversión , es la etapa final por lo cual el dinero obtenido de origen ilícito regresa al sistema económico legal pero ya siendo disfrazado y aparentemente legal.(Garcia,2018,p.24)

La prueba indiciaria nace porque existe un hecho, cuyo dato es el indicio, cuando ocurren otros indicios y aplicamos distintas reglas ya sea de la lógica o las máximas de la experiencia, todo esto nos llevara a acreditar un hecho. (Garcia,2018, p.496). Dentro del proceso de lavado de activos el Ministerio Publico inicia investigación partiendo de una prueba indiciaria que a lo largo del proceso penal que no se puede

mantener a lo largo del mismo por lo que de acuerdo a su nivel de exigencia va variando.

El Perú fue satisfactoriamente evaluado, ya que cumple con la mayoría de las recomendaciones dada por el GAFI, ya que se promulgo una ley especial de lavado, creo la Unidad de Inteligencia Financiera y otras.(Ramon,2011, p. 2019).El Perú tomo medidas para el tratamiento del delito de lavado de activos , ya que se creó su ley especial y se designó a la Unidad de Inteligencia Financiera(UIF) , para que sea el encargado de reportar casos donde se ve posibles actos de lavado, de eso modo poder iniciar investigación.

La política criminal sigue siendo una medida que cada estado elige en su territorio, y solamente un grupo de materias, cada vez más amplio, necesita la atención de manera conjunta para unir esfuerzos que permita luchar contra problemas complejos, tal es así como el tráfico de personas, la explotación de infancia, tráfico ilícito de drogas, el lavado de activos o el crimen organizado. (Quintero,2015, p.210).

La Política Criminal se vincula en esta investigación porque la finalidad de la Política Criminal es prevenir y erradicar los delitos y que todos participemos en la misma, siendo que en nuestro país no existe una adecuada Política Criminal que ayude con la protección de los bienes jurídicos, es así que los bien jurídicos protegidos del lavado en su mayoría son afectados de forma colectiva. Al querer que se reconozca el delito previo como un elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos, se estaría persiguiendo el delito generador de ganancias, función que no es finalidad del lavado de activos, sino más bien perseguir lo que se hace después de obtener los activos.

Nuestra legislación nacional es una de las pocas en donde aún está en debate la autonomía del lavado de activos, es por ello que se aclara su autonomía en el artículo 10 del Decreto legislativo 1106, el cual desarrolla:

Se destaca la autonomía del blanqueo de capitales mencionando que para su investigación no se ve la necesidad de que las actividades delictivas que

generaron las ganancias, sean descubiertas o a su vez estén en pleno proceso de investigación o sea previamente algún objeto de prueba.

Esta aclaración genera mucho debate ya que en el Decreto legislativo 1106 se declara su autonomía por lo cual no necesita que dichas actividades sean descubiertas, solo basta que tenga conocimiento del origen ilícito, cabe resaltar que aquí nacen dos posturas las cuales son la autonomía procesal y sustantiva. La autonomía procesal será pues la que permite iniciar proceso por lavado de activos sin necesidad de establecer el modo, tiempo y lugar del delito que permitió lavar activos solo tener conocimiento del origen ilícito que permitió que se cometiera el delito de lavado de activos, mientras que la autonomía sustantiva es la que no necesita acreditar absolutamente nada , es así que no se necesitaría la vinculación con ningún delito ni con ningún origen ilícito, por esta razón el Juez no necesitaría tener certeza de que existió un delito u origen ilícito previo , de esta manera podría sentenciar siendo el lavado de activos autónomo total.

La autonomía del delito de lavado es muy cuestionada, es así que, aunque este se encuentre en el Decreto Legislativo, aún está en discusión, es así que se desarrolla a continuación la autonomía procesal.

Son cuestionado aquellos casos donde no se acredito judicialmente que las ganancias consideradas ilícitas realmente lo eran. (Romero,2018, p.36). Es así que al encontrarse amenazado todas las investigaciones por lavado de dinero, en la legislación nacional optaron por considerar el delito de lavado de activos un delito autónomo (procesal), de esta manera el Ministerio Publico tiene la facultad de iniciar investigación por lavado de activos sin necesidad de probar que las ganancias procedieron de un origen ilícito de manera total, solo necesita tener el conocimiento de que proviene de un origen ilícito.

Vargas y Vargas mencionan que es importante resaltar que en los procesos criminales que se sigue por lavado de activos y por el delito previo estos disfrutaban de autonomía en el plano procesal. (2017, p.51). Entonces podemos decir que se confirma la autonomía procesal plasmada en el Decreto Legislativo 1106, es decir que las teorías

existentes fundamentan diferentes posturas, pero claro está que predomina la autonomía procesal. En este punto cabe resaltar que la autonomía procesal debería desarrollarse en todo el proceso, lo que se evidenciaría que la autonomía procesal solo se da al inicio de la investigación por lavado de activos, no manteniéndose esto al final y necesitando la probanza del delito fuente para sentenciar por lavado.

Por otra parte, se tiene a la autonomía sustantiva, siendo esta cuestionada en la actualidad.

El fundamento sobre la base del objeto jurídico es la autonomía procesal, es así que no se ve afectado por el delito precedente.(Mendoza,2017,p.247).Lo que se cuestiona es si el delito de lavado de activos necesita realmente al delito previo, por lo que su posición es no , ya que el delito de lavado de activos es autónomo por naturaleza y no necesitaría la probanza del delito previo para poder sentenciar en un caso de lavado de activos, al decir que no necesitaría establecer el delito previo pues claramente se estaría sentenciando a una persona sin tener la convicción de que los bienes o dinero provenían de un origen ilícito, cuando por el contrario si resulta necesario establecer la conexión que existe con otro delito.

La tesis de la autonomía sustantiva es defendida por los representantes del Ministerio Público, indicando que no consideran al delito previo como un elemento del tipo y no corresponde incluirlo en la estructura del delito de lavado de activos. (Calcina,2018, p.149). Está claro que el Ministerio Publico se inclina a la teoría de la autonomía sustantiva, por lo que no se necesita establecer con precisión el delito previo, como consecuencia de esta afirmación es necesario resaltar que el Ministerio Publico no ve necesario el reconocimiento del delito previo como elemento objetivo del tipo penal de lavado de dinero.

La organización que es usada para tipificar el delito siempre necesita tener un vínculo normativo con algún delito fuente que este a su vez genero los bienes ilícitos. (Pariona,2015, p.8). Es la realidad de nuestra legislación nacional, ya que para el proceso de lavado si se requiere la vinculación con un origen ilícito, pero cuando el juzgador va a sentenciar y no se pudo establecer que los bienes provenían de un

origen ilícito, pues no le quedara más que absolver al presunto lavador, es por eso que no se reconoce una autonomía sustantiva para el lavado de activo.

III.METODOLOGÍA

En esta investigación se utilizó el enfoque cualitativo, con el tipo y diseño que se encuentra líneas más abajo.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación:

El tipo de investigación aplicado en el proyecto fue básico ya que estaba dirigida a un conocimiento completo de diferentes aspectos del delito previo y el delito de lavado de activos, obteniendo información para de esa manera poder explicar fenómenos sobre la naturaleza del delito previo.

Diseño de investigación:

El diseño de la investigación fue interpretativo ya que se basó en la teoría fundamentada del delito de lavado de activos el cual nos permitió generar teorías para poder explicar los fenómenos sociales y una inducción analítica lo cual nos permitió verificar diferentes teorías de la problemática existente acerca del delito previo y su importancia para efectos del proceso de lavado de activos.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Tabla 1 :Matriz de categorías.

CATEGORÍA (S)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB-CATEGORÍAS	ÍTEM	INSTRUMENTO
DELITO PREVIO	Es aquel delito que permite obtener ganancias ilícitas para poder realizar el lavado de activos.	-ELEMENTO OBJETIVO DEL TIPO PENAL TÉCNICA LEGISLATIVA: EL ORIGEN ILÍCITO	¿Cree usted que sería necesario que se reconozca al delito previo como un elemento objetivo del tipo penal? ¿Cree usted que la política criminal se	Guía de entrevista. Guía de análisis documental.

			<p>vería afectada si se da un reconocimiento del delito previo?</p> <p>¿Cree usted que si el delito previo sería un elemento objetivo del tipo penal afectaría la autonomía del delito de lavado de activos?</p> <p>(autonomía procesal y sustantiva)</p>	
LAVADO DE ACTIVOS	Es el delito donde se busca dar apariencia lícita a ganancias obtenidas por una actividad ilícita.	AUTONOMIA DEL DELITO (D.L 1106) (sustantiva y procesal)	<p>¿Por qué cree usted que en la actualidad se utiliza la denominación origen ilícito y el Ministerio Público se inclina por esa teoría?</p> <p>¿Cree usted que solo es necesario saber el origen ilícito del lavado de activos, es decir el vínculo que existe entre el delito fuente y el lavado de activos?</p> <p>¿Cuál cree usted que es la principal causa para que no existan sentencias favorables para la lucha contra el lavado de activos?</p>	

3.3. Escenario de estudio:

El escenario de la investigación tuvo un enfoque cualitativo se realizó en la ciudad de Lima, en la Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos es aquí donde se entrevistó a personas expertas en el tema de delito de lavado de activos, quienes aportaron sus conocimientos para aclarar la problemática que existió en el trabajo. La Procuraduría cuenta con 9 oficinas, iniciando la oficina del procurador público y con 8 grupos de trabajo cada grupo con 6 abogados, donde el grupo 1 es encargado de ver los temas respecto a la pérdida de dominio, los demás son encargados de ver todo lo referente a lavado de activos.

3.4. Participantes:

Las personas elegidas para responder la entrevista fueron cuatro abogados de la procuraduría expertos en el delito de lavado de dinero y dos Fiscales Penales, ellos cuentan con experiencia que corresponde al desarrollo de su carrera por muchos años, por lo cual mediante sus conocimientos ayudaron a aclarar la problemática existente en cuanto al delito previo.

Tabla 2: Participantes en la entrevista

N°	EXPERTOS	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	CARGO
01	ESPECIALISTA	GONZALO LOZANO AREVALO	ABOGADO	ABOGADO DE LA PROCURADURIA
02	ESPECIALISTA	FERNANDO MEGO ZARATE	ABOGADO	ABOGADO DE LA PROCURADURIA
03	ESPECIALISTA	LUIS SANTIAGO	ABOGADO	ABOGADO DE LA PROCURADURIA
04	ESPECIALISTA	ITALO RAFAEL PUENTE DE	ABOGADO	ABOGADO DE LA PROCURADURIA

		LA VEGA NARRO		
05	ESPECIALISTA	ROSA ISABEL FLORES CHAVEZ	ABOGADA	FISCAL ADJUNTA SUPERIOR DE CRIMEN ORGANIZADO MINISTERIO PUBLICO
06	ESPECIALISTA	ROBER EDWIN BECERRA PEREZ	ABOGADO	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL MINISTERIO PUBLICO

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

El recolectar datos permitió demostrar que lo que se investiga tiene veracidad, por lo cual se emplearon instrumentos que permitió obtenerlos. En la investigación se utilizó técnicas e instrumentos los cuales fueron: la guía de entrevista y el análisis de fuente documental.

Entrevista:

Mediante el cuestionario aplicado a los expertos, pudieron expresar su posición respecto a la problemática conforme a las diferentes preguntas que se realizaron y las respuestas que se encontraron en el cuestionario proporcionadas por los expertos permitió tener una base informativa respecto a la investigación que comprende el delito previo en los procesos de lavado de activos.

Análisis de fuente documental:

Utilizando esta técnica permitió recolectar información de diferentes fuentes documentales es así que se analizó libros, artículos, revistas, jurisprudencias, casaciones y todo lo que fuera necesario para el estudio.

3.6. Procedimientos:

La presente investigación se inició desde la descripción de la aproximación temática, los trabajos previos tanto nacionales como internacionales, marco teórico y la metodología de investigación. En ese orden de ideas se utilizó el instrumento guía de entrevistas de esa manera se pudo obtener información que brindaran los entrevistados de todo lo correspondiente al delito previo en el proceso de blanqueo de capitales.

Al contar con la guía de entrevista como instrumento para recolectar datos, esta se aplicó a los expertos los cuales respondieron diversas interrogantes que se planteó en la investigación. Por otro lado, como otro instrumento de recolección de datos se tuvo la guía de análisis de fuente documental, el cual permitió tener información que servirán como aporte en la investigación, así por ejemplo se tiene a la doctrina nacional e internacional.

Finalmente se obtuvo resultados mediante los instrumentos que se mencionó, lo cual se analizó y se discutió para que se puedan establecer así las conclusiones.

3.7. Rigor científico:

Tabla 3: Validación por juicio de expertos

N°	EXPERTOS	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	CARGO	%(PORCENTAJE)
01	METODÓLOGO	PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB	DOCTOR	COORD. DE INVES. EP DE DERECHO	95%
02	ESPECIALISTA	FERNANDO TOMAS	ABOGADO	DOCENTE EN LA EP	94%

		CAÑARI FLORES		DE DERECHO	
03	ESPECIALISTA	YSAAC ARCOS FLORES	ABOGADO	DOCENTE EN LA EP DE DERECHO	95%
TOTAL :					94,6%

Validez:

Validez: Para la validez del instrumento se tuvo en cuenta hacer la consulta a 3 personas expertas: 1 metodólogo y 2 especialistas, con el fin de dar viabilidad al instrumento de investigación.

3.8. Método de análisis de la Información:

Se tuvo la guía de entrevista y diversas fichas que nos permitió analizar diferentes documentos como revistas, artículos, jurisprudencias, sentencias, casaciones nacionales e internaciones y demás que resultaron necesarias. Respecto a la guía de entrevista que fue el primer instrumento, se aplicó a cuatro abogados de la Procuraduría Pública especializada en delitos de lavado de activos y a dos Fiscales Penales, al responder el cuestionario, brindaron información importante y necesaria para la investigación. Por otro lado, se tuvo las fichas ya mencionadas mediante el cual se obtuvo información relacionada a la problemática.

Mediante el análisis de los instrumentos se pudo obtener resultados que permitió generar una teoría propia. Para finalizar, de la información obtenida se realizó de forma descriptiva de acuerdo a los objetivos que se planteó en el trabajo de investigación

3.9. Aspectos éticos:

El presente trabajo de investigación se realizó obedeciendo las normas que fue dada al iniciar la investigación, lo cual comprendió en las disposiciones legales, morales, éticas y demás que se encuentren vigentes, resaltando el derecho de autor, utilizando

las normas APA por lo que se hizo una adecuada citación de autores. El trabajo se realizó conforme las pautas establecidas por la Universidad Cesar Vallejo, por lo cual la información de datos que se brindaron fueron revisadas y aprobadas por el asesor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De las entrevistas realizadas respecto al objetivo general “Establecer la importancia del delito previo para efectos del proceso de delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019”. Se tuvo las siguientes preguntas:

Respecto a la primera pregunta, Lozano (2020) manifiesta que Sí es necesario establecer y acreditar el delito previo generador de las ganancias, por cuanto así lo establece la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017, a su vez de cierta manera es una exigencia de los tipos penales que se encuentran en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106. Sin embargo, vale precisar que no se requiere un estándar de prueba rigurosa del delito previo, por el contrario, al menos debe indicarse de forma genérica su posible comisión y las circunstancias en que pudo cometerse, por medio de prueba por indicios. A ello se suma que el delito de blanqueo de capitales es autónomo, por cuanto para su investigación, procesamiento y sanción no se requiere que el delito previo, haya sido descubierto, se encuentre sometido a investigación.

Mientras que Santiago, Mego, Puente de la Vega, Flores y Becerra (2020) manifiestan que el delito de lavado de activos es totalmente autónomo por lo que para su persecución o condena no se necesita que las actividades cometidas previamente hayan sido descubiertas o estén en proceso de investigación y el legislador así lo plantea en el artículo 10° del Decreto Legislativo 1106, es un delito complejo, razón por la cual solo se necesita la conexión con un delito de manera general.

Respecto a la segunda pregunta, Lozano menciona que tanto el origen ilícito como el delito previo son usados para referirse a un ilícito penal que de acuerdo al estándar de prueba debe acreditarse en el proceso penal.

Mientras que, Santiago, Mego, Puente de la Vega, Flores y Becerra (2020) manifiestan que El origen ilícito son los beneficios que se obtiene de un acto antijurídico. El delito previo, es la acción ilícita que genero el sujeto activo ante un hecho antijurídico.

Respecto a la tercera pregunta, Lozano, Santiago, Mego, Puente de la Vega y Becerra (2020) manifiestan que, si es prudente utilizar la denominación de origen ilícito, ya que el legislador utilizó esta denominación para referirse al dolo directo de quien realiza el delito de lavado y para resaltar la autonomía del mismo.

Mientras que Flores manifiesta que no es prudente utilizar la denominación de origen ilícito, ya que eso es la causa de la existencia de muchas sentencias absolutorias.

De las entrevistas realizadas en cuanto al objetivo específico 1 que fue “Analizar el delito previo como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019”. Se tuvo las siguientes preguntas.

Lozano (2020) manifiesta que, en la sentencia 01-2017 la Corte Suprema evita referirse a un “delito previo”, por cuanto se quiere evitar cuestionamientos a la autonomía del delito. Entonces, es un elemento objetivo del tipo penal acreditar el origen ilícito de los activos, conforme los estándares de prueba que fijó la Corte Suprema en dicho pronunciamiento judicial. Becerra (2020) manifiesta que se utiliza la denominación origen ilícito para no generar impunidad con una mala interpretación.

Por otro lado, Santiago, Mego, Puente de la Vega y Flores manifiestan que, no, ya que el delito de lavado de activos es un delito autónomo, por lo que no se persigue el delito fuente sino el delito de lavado.

Respecto a la quinta pregunta, Lozano manifiesta que no se afectaría la política criminal porque se ha emitido normas pertinentes, razón por la cual se resalta la autonomía, por lo que es una de las exigencias identificar el origen ilícito mediante un estándar de prueba.

Mientras que Santiago, Mego, Puente de la Vega, Flores y Becerra (2020) manifiestan que, si se vería afectada la política criminal ya que afectaría la investigación a nivel fiscal y judicial, se quitaría autonomía, las grandes organizaciones se basarían de este supuesto y hubiera más sentencias absolutorias.

Respecto a la sexta pregunta, Lozano y Mego, manifiestan que no se afectaría la autonomía del delito de lavado de activos ya que la normatividad vigente es clara en

cuanto menciona que para la investigación o procesamiento no se requiere que el delito previo haya sido descubierto, lo cual será probado mediante indicios.

Mientras que Santiago, Puente de la Vega, Flores y Becerra (2020), manifiestan que si el delito previo formaría parte del elemento objetivo del tipo de lavado de activos afectaría la autonomía ya que el proceso de desvirtuaría el proceso penal por lavado de activos y con mayor razón se absolvería a los procesados

De las entrevistas realizadas en función al objetivo específico 2, el cual fue “Analizar el delito previo como técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la Procuraduría publica de lavado de activos-2019”. Se tuvo las siguientes preguntas.

Para los entrevistados, en cuanto a la séptima pregunta manifestaron que, el termino de origen ilícito está referido en el D.L 1106, por lo se trata de evitar el cuestionamiento a la autonomía del delito de lavado de activos. Para el Ministerio público es más accesible y rápido el proceso de investigación, por lo cual sustenta en sus decisiones el origen ilícito de los bienes.

Para los entrevistados, en cuanto a la octava pregunta, manifestaron que, si es necesario establecer el origen ilícito de los activos al menos de forma indiciaria, razón por la cual se necesita una conexión genérica, con tan solo establecer el desbalance patrimonial bastaría.

Para los entrevistados, en cuanto a la novena pregunta manifestaron que, no se realizan investigaciones adecuadas para tratar de acreditar los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales, la existencia de un bajo nivel de efectividad del sistema judicial y mínima capacitación de los magistrados, el Ministerio Publico no realiza buena investigación, su complejidad genera complicaciones y que lo jueces pretendan que el Ministerio Publico acredite de modo indubitable el origen ilícito.

Ahora se procederá a describir la información obtenida de las fuentes documentales de acuerdo a los objetivos de esta investigación, siendo así los objetivos los siguientes: Como objetivo general se tuvo “ Establecer la importancia del delito previo para efectos del proceso de delito de lavado de activos en la Procuraduría publica de lavado de

activos-2019".Al respecto el Acuerdo Plenario N° 3-2010 , en su fundamento N° 30 Se deja claro que el delito de lavado de activos requiere la comisión de otro delito, por el cual el agente obtuvo ganancias ilícitas que pretende incorporar a la economía dándole una apariencia lícita. Se tiene también el Recurso de Nulidad N° 3036-2016-LIMA, en su fundamento N° 17, El legislador lo que busca es que se acredite el origen ilícito para tener certeza que los bienes en el delito de lavado de activos tienen procedencia ilícita, por lo que se busca acreditar el carácter delictivo del delito previo, de este modo tener la prueba suficiente para procesar por delito de lavado de activos. En cuanto a la Casación N° 92-2017, en su fundamento N° 20 El legislador pone como un elemento importante al delito previo , ya que sin este no se podría cometer el delito de lavado de activos, es mas no se podría configurar los tipos descritos en los artículos 1,2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, por otra parte los bienes o ganancias tienen una procedencia ilícita por la comisión del delito previo, entonces para la tipificación del delito de lavado de activos se necesita tener el vínculo con el delito previo, teniendo así el delito de lavado de activos una naturaleza de conexión. Para finalizar se tiene la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017 en su fundamento N° 12, Está claro que con esta sentencia plenaria casatoria lo que el legislador busco fue resaltar la autonomía del delito de lavado de activos, si bien es cierto menciona que es importante su identificación, pero deja claro que no se puede condicionar a que se identifique la calidad, circunstancias o actores que corresponde al delito previo porque lo que se persigue aquí es el delito de lavado de activos.

Como objetivo específico N° 1 se tuvo "Analizar el delito previo como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos en la Procuraduría publica de lavado de activos-2019". Al respecto el Acuerdo Plenario 03-2010 en su fundamento N° 31 manifiesta que, El delito fuente(previo) es un elemento objetivo del tipo penal pero no puede condicionarse a que se conozca con exactitud el mismo, que estén en investigación, proceso judicial o que exista una sentencia. Por otra parte se tiene el Recurso de Nulidad N° 3036-2016 en el fundamento N° 15 ,El legislador aquí enfatiza a que al ser el origen ilícito un elemento objetivo constituye una condición para que se pueda establecer del delito de lavado de activos, entonces es necesario tener conocimiento

de que las ganancias que obtuvo el agente o un incremento patrimonial que no puede justificar provienen de un origen ilícito lo que llevaría a la existencia de un delito previo, lo que conlleva a una persecución penal por el delito de lavado de activos. Se analizó también la Casación 92-2017 fundamento N° 17, Se menciona que el delito fuente (previo) continúa siendo un elemento normativo de los tipos descritos en el artículo 1,2 y 3 del D.L 1106, ya que las ganancias, bienes o efectos se obtuvieron mediante una actividad previa, de este modo constituye así al objeto material del delito de lavado de activos, se puede imputar que las ganancias, bienes, etc., provienen de un acto ilícito. Por último, se tuvo la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, Fundamento N° 14, Aquí se hace referencia a que el origen ilícito viene a ser un elemento normativo que es abarcado por el dolo del autor de dichos actos. Esto significa que el que comete el delito de lavado de activos, debe suponer que los bienes, ganancias, efectos o dinero provenían de la ejecución de una actividad delictiva, estas actividades delictivas deben tener la característica de ser capaces de generar ganancias. Entonces el legislador se va por la línea que de solo es un componente normativo en el sentido del conocimiento del autor del delito de lavado de activos.

Como objetivo específico N° 2 se tuvo “Analizar el delito previo como técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019”. Al respecto el Acuerdo Plenario 3-2010, en su fundamento N°35, Queda claro que no es necesario saber las circunstancias específicas del delito que permitió generar ganancias ilícitas, ya que se volvería un delito imposible de ejecución, por lo que solo es necesario saber su origen ilícito para después procesar por delito de lavado de activos en cuanto a las conductas que este describe, siendo totalmente distintas al delito previo. Por otra parte, se tiene el Recurso de Nulidad N° 3036-2016 en el fundamento N° 19, El legislador hace mención al origen ilícito y a la actividad criminal previa, refiriéndose que resulta ilógico probar solo el origen ilícito de un bien, dinero o ganancias sin conocer cuál fue el delito previo que se cometió, ya que contradice el principio de legalidad y que el estándar probatorio sea de acuerdo a las garantías constitucionales relacionados al principio de presunción de inocencia. Se analizó también la Casación 92-2017 fundamento N° 21, El legislador considera que se hace

mal al mencionar que el autor conoce o debía presumir que las ganancias tenían una procedencia ilícita, lo que es evidente ya que el dolo del autor comprende todos los elementos objetivos del tipo y si lo es. Por otro lado, en cuanto a la técnica legislativa solo se hace referencia a la existencia del delito previo y cuales serían estos, destacando así que el aspecto esencial del delito de lavado de activos es la procedencia delictiva que tienen los bienes. Por último, se analizó la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, Fundamento N° 19, El legislador aclara que las actividades criminales son las que generan ganancias por lo que no puede entenderse en el sentido que se determine un delito previo especificando la cronología, los roles de los agentes, naturaleza y más , por lo que no se necesitaría identificar el delito previo, es suficiente acreditar la actividad criminal de modo genérico, ya que objetivo de la política criminal es reprimir la obtención de las ganancias provenientes de una actividad criminal previa, reprimiendo estas conductas, es ahí donde resalta la autonomía del delito de lavado de activos, teniendo estas conductas propias, distintas al delito previo.

En esta etapa del trabajo, a continuación, se muestra la discusión de la presente investigación.

De los resultados obtenidos utilizando los instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista y guía de análisis documental respecto a la presente tesis con el fin de establecer si es importante el delito previo para el proceso de delito de lavado se tiene lo manifestado en el Acuerdo Plenario Casatorio N° 3-2010, donde se deja claro que el delito de lavado de activos requiere de la comisión de otro delito ya que este va permitir generar ganancias ilícitas que después van a ser lavadas e ingresadas de manera lícita al circuito económico, en ese caso el Decreto Legislativo 1106 en el artículo 10, hace referencia al origen ilícito y que se necesita la vinculación con alguno de los abanicos de delitos que nos menciona, es así que en la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017, el legislador resalta la autonomía del delito de lavado de activos y evita denominar al mismo como tal y opta por denominarlo Origen Ilícito para que así se evite cuestionamientos a la autonomía que el delito de lavado de activos posee. De todo lo mencionado, se tiene que el delito de lavado de activos es autónomo ya que

para su persecución o condena no necesita que las actividades anteriores sean descubiertas, pero al finalizar las investigaciones se tiene que tener un estándar de prueba alto para que el juzgador pueda sentenciar a un imputado por el delito de lavado de activos, es ahí donde se ve la necesidad de establecer el delito previo, conocer el origen del activo.

Para los entrevistados el origen ilícito son los beneficios de un acto antijurídico mientras que el delito previo es la acción ilícita ante un hecho antijurídico, sin embargo, de lo manifestado por los entrevistados se tiene que, utilizar la denominación origen ilícito no es prudente ya que es causa de muchas sentencias absolutorias. Al respecto, en la investigación realizada por Huisa (2018), se tiene que el no conocer la esencia del delito previo, la no aplicación de la prueba indiciaria y el principio de imputación necesarios son la causa principal de que no se pueda probar el mismo son las razones que imposibilita demostrar el delito precedente en el delito de lavado de dinero en el Perú.

Respecto a ello Pérez (2017) en la actualidad se tiene escasas sentencias que condenan por cometer el delito de lavado, dado que se puede evidenciar que no existe material probatorio fehaciente, lo cual se da por no estudiar la jurisprudencia y la doctrina de manera correcta en cuanto al delito precedente, lo cual conlleva al momento de construir la prueba indiciaria, esto coincide con lo manifestado por los entrevistados ya que no se realizan investigaciones adecuadas para acreditar los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales, bajo nivel de efectividad que existe del sistema judicial y la mínima capacitación de los magistrados y que el Ministerio Público no realice una buena investigación, los jueces pretenden que el Ministerio Público acredite indubitablemente el origen ilícito. En ese sentido, el delito de lavado de activos es un delito complejo, donde se necesita un alto conocimiento del mismo, pero la realidad en nuestro país es que se tiene escasas sentencias condenatorias por lavado de activos, entonces esto se da por la falta de conocimiento de los elementos del delito, por otra parte la fiscalía no realiza las investigaciones necesarias, de esta manera no puede acreditar la procedencia ilícita de los activos es

ahí donde el Juez al no encontrar elementos suficientes emite sentencias absolutorias, ya que se tiene que probar la procedencia de los activos.

Por otra parte, García (2010) manifiesta que en la doctrina penal los elementos del tipo normativos, requieren una valoración para determinar su presencia, mientras que los entrevistados manifiestan que si el delito previo formaría parte del elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos afectaría la autonomía ya que se desvirtuaría el proceso penal por lavado de activos, esto coincide con lo manifestado por Calcina (2018), los representantes del ministerio Publico indican que no consideran al delito previo como un elemento del tipo penal y no corresponde incluirlo en la estructura del delito de lavado de activos, pero esto es totalmente distinto a lo mencionado por la Corte Suprema en la Casación 92-2017 donde se pone como un elemento importante al delito previo, ya que sin el, no se podría cometer los tipos penales descritos en el artículo 1,2 y 3 del Decreto Legislativo 1106 pero en cuanto a lo manifestado por el Acuerdo Plenario Casatorio 3-2010 dice que el delito fuente(previo) es un elemento objetivo del tipo penal pero no puede condicionarse a que se conozca con exactitud el mismo, lo que se llegara a saber conforme la investigación toma forma y obtiene más elementos de convicción. Como se puede inferir, en el desarrollo de los acuerdos plenarios se reconoce al delito previo como un elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos, por lo que se debe demostrar en el proceso por lavado.

Para los entrevistados el uso de la denominación origen ilícito es para tratar de evitar cuestionamientos a la autonomía del delito de lavado de activos, ya que para el ministerio público es más accesible y rápido el proceso de investigación. Resultando importante establecer el origen ilícito de los bienes al menos de forma indiciaria, razón por la que se necesita una conexión genérica, con tan solo establecer el desbalance patrimonial esto coincide con lo mencionado por el recurso de Nulidad N° 3036-2016 que hace mención al origen ilícito y a la actividad criminal previa, refiriéndose que resulta ilógico probar solo el origen ilícito de un bien, dinero o ganancias sin conocer cuál fue el delito previo que se cometió, ya que contradice el principio de legalidad y que el estándar probatorio sea de acuerdo a las garantías constitucionales relacionados al principio de presunción de inocencia .Atendiendo a estas

consideraciones se denomina origen ilícito para de esa manera no vulnerar la autonomía del delito de lavado de activos, es así que se deja de lado la denominación “delito previo” y se usa “origen ilícito” como una técnica legislativa que va permitir que el proceso por lavado de activos sea más fácil de iniciar, pero conforme se cambie de etapa procesal, el estándar de prueba tendrá que subir y se necesitara tener certeza de saber cuál fue el delito previo que permitió generar los activos.

V.-CONCLUSIONES

1.-El delito previo es importante para el proceso de delito de lavado de activos, si bien es cierto el delito de lavado de activos es totalmente autónomo, debemos saber que existe dos tipos de autonomía , la primera es la autonomía procesal que permite investigar el delito de lavado de activos sin tener certeza del delito previo y la segunda es la autonomía sustantiva que significa que el juez pueda sentenciar por delito de lavado sin conocer el delito previo, esto en la realidad no se da porque el juez necesita saber de donde provenían los bienes, ganancias o efectos ,pero esto no quita importancia al delito previo, ya que es sumamente importante para establecer que los bienes maculados tienen una procedencia ilícita de esta manera se tendrá sentencias favorables para la lucha contra el delito de lavado de activos.

2.- En cuanto al delito previo como un elemento objetivo del tipo penal, dentro del desarrollo jurisprudencial que existe sobre lavado de activos se menciona que el delito previo es un elemento importante a demostrar ya que la característica de los elementos objetivos(normativos) están condicionados a que se demuestren, por ende, el delito previo tiene que formar parte del elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos, ya que el delito de lavado tiene activos de procedencia ilícita que son cuestionados dentro del desarrollo del proceso penal.

3.- En cuestión de origen ilícito que es utilizado como una técnica legislativa para referirse al delito previo en el Decreto Legislativo 1106 , se puede concluir que se utiliza esta denominación para evitar cuestionamientos a la autonomía del delito de lavado de activos, ya que solo amerita sospechar que los bienes tienen una procedencia ilícita, de lo fundamentando por el Ministerio Publico se tiene que si se llegara a utilizar la denominación Delito Previo, pues se necesitaría establecer modo tiempo y lugar de la comisión del delito , pero esa no es la finalidad del delito de lavado de activos , sino que se tenga certeza de que los activos provienen de un delito previo, el delito que permitirá cometer el delito de lavado de activos.

VI.-RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda al Ministerio Público dar la verdadera importancia al delito previo, con la finalidad de poder establecer el mismo en circunstancias necesarias, es más no se está pidiendo que se dé más importancia al delito previo, sino que se le dote de las atribuciones que le corresponde , ya que el juez al sentenciar por delito de lavado de activos necesita un estándar de prueba idónea el cual en la motivación de la sentencia se hace un estudio del delito previo donde explica la procedencia ilícita de los activos que se lavaron.

2.- Se recomienda a Jueces, Fiscales y Abogados establezcan al delito previo como un elemento objetivo (normativo) del tipo penal de lavado de activos, ya que para obtener sentencias condenatorias se tiene que demostrar el mismo, la procedencia ilícita de los activos maculados, si se le sigue restando importancia y evitando su reconocimiento como un elemento importante la situación no va cambiar por más que exista un decreto legislativo de lucha contra este delito.

3.- Se recomienda al Poder Ejecutivo analizar la denominación utilizada en el Decreto Legislativo artículo 10 párrafo 2 , con la finalidad de cambiar la denominación “Origen Ilícito” a “Delito Previo”, ya que no se estaría vulnerando la autonomía del delito de lavado de activos, de esta manera podríamos tener más sentencias condenatorias, cambiando la realidad que afronta nuestro país donde los procesos por delito de lavado de activos se desvirtúan por no conocer del delito previo y solo suponer su procedencia ilícita.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bin, B. B. (2015). Money Laundering and Financial Crimes in Dubai: A Critical Study of Strategies and Future Direction of Control [Tesis doctoral, Nottingham Trent and Southampton Solent University]. Repositorio Institucional. <http://ssudl.solent.ac.uk/3489/1/Thesis.Belaisha.2015.pdf?fbclid=IwAR0IxcSwtuGBkjiA9xfQNJN6RAujAqz4lqv59sANzWQZZK7NIgoW0AdEjIQ>.
- Carrasco, M. J. (2016). El delito de lavado de activos en el acuerdo plenario n° 3-2010/cj-116: cuestiones procesales e investigaciones fiscales eficaces contra organizaciones criminales. [tesis de maestría, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3036/MAE_DER_051.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chanjan, R., Solis, E. y Puchuri, F. (2018). Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wpcontent/uploads/2019/03/01173032/sistema-de-justicia-delitos-web-2.pdf>
- Calcina, H. A. (2018). El elemento normativo “origen ilícito” en el delito de lavado de activos. Revista Gaceta Penal y Procesal Penal, 113, 147-153. [file:///C:/Users/LAURA/Downloads/Sin%20t%C3%ADtulo%20\(3\)_stamped.pdf](file:///C:/Users/LAURA/Downloads/Sin%20t%C3%ADtulo%20(3)_stamped.pdf)
- Congreso de la República del Perú. (2002, 26 de junio). Ley 27765. Ley Penal contra el Lavado de Activos. http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/PE/ley_27765.pdf
- Corte Suprema de Justicia (2010, 16 de noviembre) Acuerdo Plenario N° 3-2010 (Cesar San Martín Castro) https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6ba708804bbfaf088b82db40a5645add/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_03_151210.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6ba708804bbfaf088b82db40a5645add

Corte Suprema de Justicia (2017, 10 de julio) Recurso de Nulidad N° 3036-2016 (Cesar HinostrozaPariachi).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/332f9600429a550e92fbfec86e9ce4f5/RN+3036-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=332f9600429a550e92fbfec86e9ce4f5>

Corte Suprema de Justicia (2017,8 de agosto) Sentencia de Casación N° 92-2017. (Cesar Hinostroza Pariachi).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dc67a200423e8b008595f50655a61fe/b/2SPT-Casacion-092-2017-Arequipa.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dc67a200423e8b008595f50655a61febf>

Corte Suprema de Justicia (2017,11 de octubre) Sentencia plenaria casatoria 1-2017cij-433 (Cesar San Martin Castro).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3aa99480431a4dd198899ee6f9d33819/l+Pleno+Jurisdiccional+Casatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3aa99480431a4dd198899ee6f9d33819>

Diaz, F. L. (2015). Necesidad del delito previo para el blanqueo de capitales [Tesis para maestría, Universidad de Panamá]. Repositorio Institucional. <http://up-rid.up.ac.pa/96/7/lessenia%20diaz.pdf>

Galea, J.(2015). The effect of bitcoin on money laundering law [Tesis doctoral, Universidad de Malta]. Repositorio Institucional.

https://www.academia.edu/33139764/THE_EFFECT_OF_BITCOIN_ON_MONEY_LAUNDERING_LAW

Garcia, M. R. (2018). Lavado de activos en Uruguay.

https://www.academia.edu/36321186/Libro_Manual_Te%C3%B3rico_Pr%C3%A1ctico_sobre_preveni%C3%B3n_del_Lavado_de_Activos_en_Uruguay

Garcia-Leon, G.A (2018). El Delito de Lavado de Activos La construcción indiciaria del dolo en el lavado de activos. Revista Gaceta Juridica,491-522.https://www.garcia-leon.com/articulos/Lavado_de_activos.pdf

- Huayllani, V, H. (2016). El delito previo en el delito de lavado de activos [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7377/HUAYLLANI_VARGAS_HUBER_EL_DELITO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huanca, O. B. (2017). El origen delictivo como elemento configurador de la estructura típica del delito de lavado de activos y el tratamiento del delito precedente [Tesis para Licenciado, Universidad Nacional de Antiplano]. Repositorio Institucional. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5855/Huanca_Ortiz_Briy_i_Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/10438/Huisa_Pacori_Victor_Saul.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Huisa, P.V. (2018). La prueba del delito fuente para establecer la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos en el Perú [Tesis para Licenciado, Universidad Nacional de Antiplano]. Repositorio Institucional. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/10438/Huisa_Pacori_Victor_Saul.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández-Quintero, H. (2017). Aspectos polémicos sobre el objeto material del delito de lavado de activos (delitos fuente). Revista Justicia, (32),118-138. <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/2908/3540>
- Hernández-Quintero, H. (2018). El lavado de activos en Colombia: Consecuencias del cambio de la receptación a un tipo penal autónomo. Revista Nuevo Foro Penal, (14), 174-194. <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foropenal/article/view/5184/4229>.
- Hinostroza, P. C. (2009). Los delitos Fuente del lavado de activos. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4f3f640043eb79ea9d69df4684c6236a/Tema+I.-+La+acreditaci%C3%B3n+del+tipo+fuentes+en+el+Procesamiento+Penal+por+delito+de+Lavado+de+Activos_Parte+2.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4f3f640043eb79ea9d69df4684c6236a

- Mendoza-Ayma, F. C. (2020). Imputación concreta y Lavado de Activos a propósito de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-20177CIJ-433. Revista GACETA PENAL Y PROCESAL PENAL, 20(2075-6305), 161-170. https://drive.google.com/file/d/1vSej5k2H94Q0MyCym4JbfAsu2NDT4b7J/view?fbclid=IwAR2SAQQMmQ45z19e7Ycxmx6aCSxPhDkZBfZWjGhDT55xJr-Oboclz_7ED1A
- Mendoza, L. F. (2017). El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (ARTS. 1, 2 Y 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106). [Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio Institucional. [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/133000/DDAFP_Llamacponcca MendozaFN_BaseDelito.pdf;jsessionid=79DC7754077F95386FA5035A88C52809?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/133000/DDAFP_Llamacponcca_MendozaFN_BaseDelito.pdf;jsessionid=79DC7754077F95386FA5035A88C52809?sequence=1)
- Naciones Unidas (ONU). Convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (1988). 20 de diciembre de 1988. https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf
- Pariona, A. R. (2015). Consideraciones críticas sobre la llamada autonomía del delito de lavado de activos. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_12.pdf
- Peláez, R. A. (2012). De los rendimientos ilícitos a su legitimación: el fenómeno del blanqueo de capitales. Efectos e implicaciones de política económica [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional. <https://eprints.ucm.es/21659/1/T34459.pdf>
- Pérez-Burga, F. (2017). Valoración del delito previo como prueba determinante en el delito de lavado de activos. Revista SSIAS, (10), 1-12. <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/681/596>.
- Perroti, J. (2009). La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas. Revista UNISCI, 78-99. <https://www.redalyc.org/pdf/767/76711408007.pdf>

- Pinto, R y Chevalier, O. (2006). El delito de lavado de activos como delito autónomo. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20171208_03.pdf
- Placencia-Rubiños, L. (2014). Apuntes para la determinación de la Cláusula Abierta del delito fuente en la estructura del delito de Lavado de Activos: A Propósito de la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106. Revista Foro Jurídico, (13), 203-217. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/1378>.
- Poder Ejecutivo del Perú. (2012,19 de abril). Decreto Legislativo N° 1106 Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado. Diario oficial el peruano (2012, 19 de abril).<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-de-lucha-eficaz-contr-el-lavado-activos-decreto-legislativo-n-1106-778570-3/>
- Poder Ejecutivo del Perú. (2016,26 de noviembre). Decreto Legislativo 1249 Decreto legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo.<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-dicta-medidas-para-fortalecer-la-pre-decreto-legislativo-n-1249-1458017-1/>
- Quesquen-Rios, S.F. (2013). Modificación de la legislación sustantiva vinculada al lavado de activos. Revista Lex,(12), 277-301.<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/28>
- Quintero, O. G. (2015).Dogmatica Penal y Derecho Penal Económico y política Criminal. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/dogmatica-penal-volumen-ii.pdf>
- Ramon-Ruffner, J.G (2011). control, prevención y represión ante el lavado de activos en el Perú. Revista QUIPUKAMAYOC ,(18),209-

220.<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/3812/3059>

Riojas-Santisteban, W. D. (2018). ¿Autonomía del delito de lavado de activos o el delito previo como elemento normativo del tipo? a propósito de la sentencia plenaria casatoria n° 01-2017/cij-433.Revista IPSO JURE ,41,37-53.<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/36e6bf8045a2c8e4972dff04d51e568e/IPSO+JURE+41+Versi%C3%B3n+final.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=36e6bf8045a2c8e4972dff04d51e568e>

Romero , G. T. (2018). La autonomía del delito de lavado de activos y su afectación al principio de imputación necesaria, inmerso en el derecho a la defensa [Tesis para licenciado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional.http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4040/1/RE_ESC_DERE_TED_DY.ROMERO_AUTONOMIA.DEL.DELITO_DATOS.PDF

Roque-Sucasaca, G. (2017). La autonomía del delito de lavado de activos. Revista Investigación Andina, (17),125-131.<https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/554/489>.

Salas,G. M y Segura-Rojas, M. (2015). La comisión del delito de legitimación de capitales, a través del uso del dinero electrónico en costa rica y su posible regulación [Tesis para licenciado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Institucional.https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/la_comision_del_delito_de_legitimacion_de_capitales_a_traves_del_uso_del_dinero_electronico_en_c.pdf?fbclid=IwAR0vYrwKQsBH7OG2-RTisJx25jJXumM3g8z7mcNNsC0JHnjWahgwwEhGWUc.

Tiedemann, K. Eser,A. Cornacchia,L. Abanto,M. Caro,J. Polaino-Orts,M. Prado,V. García,P..., Pacheco,L.(2012).Imputación y sistema penal.https://www.ccfirma.com/wp-content/uploads/2017/11/aplenario_dcc_dasmat.pdf

Vargas, L. A. y Vargas, L. R. (2017). El lavado de activos y la persecución de bienes de origen ilícito. <http://crimtrans.usal.es/sites/default/files/Teresa%20Aguado.pdf>

Yanqui-Machaca, L. (2017). El delito previo en el lavado de activos: ¿autonomía sustantiva o autonomía procesal?. Revista Lex, (20), 279-294. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6203514.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL DELITO PREVIO PARA EFECTOS DEL PROCESO DE DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, PROCURADURÍA PÚBLICA DE LAVADO DE ACTIVOS-2019.	
<u>CATEGORÍAS</u>	<u>SUBCATEGORÍAS</u>
DELITO PREVIO	-ELEMENTO OBJETIVO DEL TIPO PENAL -TÉCNICA LEGISLATIVA: EL ORIGEN ILÍCITO
LAVADO DE ACTIVOS	-AUTONOMIA DEL DELITO (D.L 1106) (sustantiva y procesal)
<u>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN</u>	
DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL , SISTEMA DE PENAS, CAUSAS Y FORMAS DEL FENOMENO CRIMINAL.	

<u>TÍTULO</u>	
EL DELITO PREVIO PARA EFECTOS DEL PROCESO DE DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, PROCURADURÍA PÚBLICA DE LAVADO DE ACTIVOS-2019.	
<u>PROBLEMA</u>	
PROBLEMA GENERAL	-¿Cuál es la importancia de establecer el delito previo para efectos del proceso de delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	- ¿Cómo se establece el delito previo como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019? -¿Cómo se establece el delito previo como técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019 ?
<u>OBJETIVOS</u>	
OBJETIVO GENERAL	-Establecer la importancia del delito previo para efectos del proceso de delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	-Analizar el delito previo como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019. -Analizar el delito previo como técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.
<u>SUPUESTOS JURÍDICOS</u>	
SUPUESTO JURÍDICO GENERAL	El delito previo es importante para los efectos del proceso de delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.
SUPUESTOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS	-El delito previo es un elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019. -El delito previo solo es usado como una técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.
<u>MÉTODO</u>	

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	-Enfoque Cualitativo
TIPO DE INVESTIGACIÓN	-Básico
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	-Interpretativo(teoría fundamentada)
TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	-Entrevista -Análisis documental
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	-Guía de entrevista -Guía de análisis documental
PARTICIPANTES	-Abogados de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Fiscales Penales.

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: EL DELITO PREVIO PARA EFECTOS DEL PROCESO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, PROCURADURÍA PÚBLICA DE LAVADO DE ACTIVOS-2019.

Entrevistado:

.....

Cargo/ Profesión/Grado Académico:

.....

Institución:

.....

Lugar:..... Fecha:

OBJETIVO GENERAL:

Establecer la importancia del delito previo para efectos del proceso penal de delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

1.- Diga usted, para el proceso penal por lavado de activos ¿Es de vital importancia establecer el delito previo?

2.-De acuerdo a su conocimiento ¿Qué es el origen ilícito y el delito previo?

3.- ¿Es prudente que en el decreto legislativo 1106 el legislador utilice la denominación origen ilícito para referirse a la actividad criminal generadora de ganancias ilícitas?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Analizar el delito previo como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

4.- ¿Cree usted que es necesario que se reconozca al delito previo como un elemento objetivo del tipo penal?

5.- ¿Cree usted que la política criminal se vería afectada con el reconocimiento del delito previo como un elemento objetivo del tipo penal del delito de lavado de activos?

6.- ¿Cree usted que el delito previo al formar parte del elemento objetivo del tipo penal afectaría la autonomía del delito de lavado de activos? (autonomía procesal y sustantiva).

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar el delito previo como técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

7.- ¿Por qué cree usted que en la actualidad se utiliza la denominación origen ilícito y el Ministerio Público se inclina por esta terminología?

8.- ¿Cree usted que solo es necesario establecer el origen ilícito de los activos, es decir el vínculo que existe entre el delito previo y los activos maculados, mas no saber con certeza el modo, tiempo o lugar de la comisión del delito previo?

9.- ¿Cuál cree usted que es la principal causa para que existan escasas sentencias condenatorias para la lucha contra el lavado de activos?

.....
SELLO Y FIRMA

ANEXO 3		GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL			
DOCUMENTOS ANALIZAR	A	ACUERDO PLENARIO N° 3-2010.	RECURSO DE NULIDAD N° 3036-2016-LIMA.	CASACIÓN N° 92-2017.	SENTENCIA PLENARIA CASATORIA N° 1-2017.
ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA		DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS	CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO ACREDITAR EL ORIGEN ILÍCITO DE LOS BIENES, Y NO AL PROCESADO	DELITO FUENTE ES ELEMENTO NORMATIVO DEL TIPO OBJETIVO DE LOS TRES SUBTIPOS DEL LAVADO DE ACTIVOS. JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA LEGAL DE LOS MISMOS (LAVADO DE ACTIVOS)	ALCANCES DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA SU PERSECUCIÓN Y CONDENA.
FUNDAMENTO PARA ANALIZAR		30°. Como ha quedado expuesto, el delito de lavado de activos requiere que previamente se haya cometido otro delito, cuya	17°. -A partir de estos lineamientos, en un pronunciamiento reciente, la Corte Suprema ha exigido: «(i) que tal situación [la actividad	20°. - El delito fuente o delito previo es el que permite asignar la característica de ilicitud al objeto material del delito; el	12.° [...] no es posible, rechazar o poner en duda la autonomía declarada del delito de lavado de activos en nuestro

	<p>realización haya generado una ganancia ilegal, que es precisamente lo que el agente pretende integrar a la economía y, en su caso, al sistema financiero.</p>	<p>delictiva precedente] se acredite en sus aspectos sustanciales, que permitan delinear el carácter delictivo de la misma; y (ii) que la prueba de tal situación delictiva del activo maculado en cuestión debe equipararse a los estándares racionales de la acreditación delictiva en general. [...] lo realmente exigido es la acreditación necesaria de que los bienes, inicialmente bajo sospecha simple y, luego, bajo sospecha suficiente, tuvieron su origen en una actividad delictiva previa. Con lo cual se ha definido, a partir de la jurisprudencia, una exigencia ineludible que pasa a integrar el estándar probatorio requerido</p>	<p>cual, precisamente, por esa razón se ha denominado 'lavado' de activos. Si no existiera un delito previo, no habría aún ningún injusto con los actos de conversión, ocultamiento, etcétera, de los bienes.</p>	<p>sistema penal. [...] resultan afectando el principio de legalidad, obstruir o evitar la investigación, juzgamiento y sanción de un delito de relevante significado político criminal como el lavado de activos, colocando como condición necesaria y previa la identificación específica de la calidad, circunstancias, actores o destino jurídico que correspondan a los delitos precedentes que pudieron dar origen o de los cuales derivaron los bienes objeto de posteriores operaciones de</p>
--	--	---	---	--

		para obtener certeza respecto del origen ilícito de los bienes en el delito de Lavado de Activos.		colocación, intercalación o integración.
OBJETIVO GENERAL: Establecer la importancia del delito previo para efectos del proceso de delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.	Se deja claro que el delito de lavado de activos requiere la comisión de otro delito, por el cual el agente obtuvo ganancias ilícitas que pretende incorporar a la economía dándole una apariencia lícita.	El legislador lo que busca es que se acredite el origen ilícito para tener certeza que los bienes en el delito de lavado de activos tienen procedencia ilícita, por lo que se busca acreditar el carácter delictivo del delito previo, de este modo tener la prueba suficiente para procesar por delito de lavado de activos.	El legislador pone como un elemento importante al delito previo , ya que sin este no se podría cometer el delito de lavado de activos, es mas no se podría configurar los tipos descritos en los artículo 1,2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, por otra parte los bienes o ganancias tienen una procedencia ilícita por la comisión del delito previo, entonces para la tipificación del delito de lavado de activos se necesita tener el vínculo	Está claro que con esta sentencia plenaria casatoria lo que el legislador busco fue resaltar la autonomía del delito de lavado de activos, si bien es cierto menciona que es importante su identificación pero deja claro que no se puede condicionar a que se identifique la calidad, circunstancias o actores que corresponde al delito previo porque lo que se

			con el delito previo, teniendo así el delito de lavado de activos una naturaleza de conexión.	persigue aquí es el delito de lavado de activos.
FUNDAMENTO PARA ANALIZAR	<p>31°.- [...] El delito fuente, empero, es un elemento objetivo del tipo legal - como tal debe ser abarcado por el dolo- y su prueba condición asimismo de tipicidad. No es menester, como se ha indicado anteriormente, que conste acreditada la comisión mediante sentencia firme, ni siquiera que exista investigación en trámite ni proceso penal abierto.</p>	<p>15°.- El origen ilícito de los bienes constituye un elemento objetivo (normativo) del tipo y su prueba constituye una condición para establecer la tipicidad del lavado de activos [...], al igual que cualquier elemento del tipo penal, forma parte de la carga probatoria del Ministerio Público; a quien corresponde -ya sea mediante prueba directa o indiciaria- reunir los elementos de prueba suficientes que le permitan al Juez superar la duda razonable respecto de su concurrencia.</p>	<p>17°.- [...] permite concluir que el delito fuente sigue siendo un elemento normativo del tipo objetivo de los artículos 1°, 2° y 3°, del Decreto Legislativo N° 1106, modificado por el Decreto Legislativo N° 1249; y que cumple, además, una triple función dogmática; esto es: i) otorga contenido al objeto material del delito; ii) da sentido a la imputación subjetiva; y, iii) justifica la agravante de la pena</p>	<p>14°.- el origen ilícito de los activos objeto de las operaciones de lavado de activos, es un componente normativo que debe ser abarcado por el dolo del autor de tales actos. [...] un elemento normativo es aquel que exige “una comprensión lógica o intelectual” donde “predominan las valoraciones.</p>

<p>OBJETIVO</p> <p>ESPECIFICO 1:</p> <p>Analizar el delito previo como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.</p>	<p>El delito fuente(previo) es un elemento objetivo del tipo penal pero no puede condicionarse a que se conozca con exactitud el mismo, que estén en investigación , proceso judicial o que exista una sentencia.</p>	<p>El legislador aquí enfatiza a que al ser el origen ilícito un elemento objetivo constituye una condición para que se pueda establecer del delito de lavado de activos, entonces es necesario tener conocimiento de que las ganancias que obtuvo el agente o un incremento patrimonial que no puede justificar provienen de un origen ilícito lo que llevaría a la existencia de un delito previo, lo que conlleva a una persecución penal por el delito de lavado de activos.</p>	<p>Se menciona que el delito fuente (previo) continúa siendo un elemento normativo de los tipos descritos en el artículo 1,2 y 3 del D.L 1106, ya que las ganancias, bienes o efectos se obtuvieron mediante una actividad previa, de este modo constituye así al objeto material del delito de lavado de activos, se puede imputar que las ganancias, bienes, etc, provienen de un acto ilícito.</p>	<p>Aquí se hace referencia a que el origen ilícito viene a ser un elemento normativo que es abarcado por el dolo del autor de dichos actos. Esto significa que el que comete el delito de lavado de activos, debe suponer que los bienes, ganancias, efectos o dinero provenían de la ejecución de una actividad delictiva, estas actividades delictivas deben tener la característica de ser capaces de generar ganancias. Entonces el legislador se va por la línea que de solo es un</p>
--	---	--	---	---

				componente normativo en el sentido del conocimiento del autor del delito de lavado de activos.
FUNDAMENTO PARA ANALIZAR	35°. El tipo legal de lavado de activos sólo exige la determinación de la procedencia delictiva de dinero, bienes, efectos o ganancias que permita en atención a las circunstancias del caso concreto la exclusión de otros posibles orígenes. No hace falta la demostración acabada de un acto delictivo específico, con la plenitud de sus circunstancias, ni de los concretos partícipes en el	19°. - [...] No se cumple con estas exigencias si la prueba de este elemento normativo se agota en una referencia vaga y genérica a una “actividad criminal previa”, sin mayores especificaciones. «Por ello, la alegación de que ‘únicamente se debe probar el origen ilícito de los bienes y no la actividad criminal previa que produjo dichos bienes’ resulta ilógica y contradice flagrantemente el principio de legalidad y las garantías de la prueba», pues resulta materialmente	21°.- [...] Sin embargo, y pese a la técnica legislativa empleada, el legislador no ha hecho más que resaltar que un aspecto esencial del injusto del Lavado de Activos, es la procedencia delictiva de los bienes; esto es, el delito fuente.	19°. - [...]Las “actividades criminales” (artículo 10) – de aquellos delitos con capacidad de generar ganancias ilegales–, vista incluso la propia dicción de la citada disposición legal, no puede entenderse como la determinación de la existencia concreta y específica de un precedente delictivo de determinada naturaleza, cronología, intervención o roles de diversos agentes

	<p>mismo -lo contrario implicaría, ni más ni menos, a concebir este delito como de imposible ejecución-; es suficiente la certidumbre sobre su origen, conocimiento de la existencia de una infracción grave, de manera general.</p>	<p>imposible probar el “origen ilícito” de un bien, sin tener certeza de qué hecho delictivo concreto -idóneo para producir cierta cantidad de ganancias provienen.</p>		<p>individualizados y objeto. No es un requisito indispensable para que pueda formularse acusación y emitirse condena por este delito de lavado de activos. [...] No se requiere, en suma, la identificación de las concretas operaciones delictivas previas; basta la acreditación de la actividad criminal de modo genérico –de un injusto penal–.</p>
<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar el delito previo como técnica legislativa en el delito de lavado de activos</p>	<p>Queda claro que no es necesario saber las circunstancias específicas del delito que permitió generar ganancias ilícitas, ya que se volvería un delito</p>	<p>El legislador hace mención al origen ilícito y a la actividad criminal previa, refiriéndose que resulta ilógico probar solo el origen ilícito de un bien, dinero o ganancias sin conocer</p>	<p>El legislador considera que se hace mal al mencionar que el autor conoce o debía presumir que las ganancias tenían una procedencia ilícita, lo que es evidente ya</p>	<p>El legislador aclara que las actividades criminales son las que generan ganancias por lo que no puede entenderse en el sentido que se determine</p>

<p>en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.</p>	<p>imposible de ejecución, por lo que solo es necesario saber su origen ilícito para después procesar por delito de lavado de activos en cuanto a las conductas que este describe, siendo totalmente distintas al delito previo.</p>	<p>cuál fue el delito previo que se cometió, ya que contradice el principio de legalidad y que el estándar probatorio sea de acuerdo a las garantías constitucionales relacionados al principio de presunción de inocencia.</p>	<p>que el dolo del autor comprende todos los elementos objetivos del tipo y si lo es. Por otro lado, en cuanto a la técnica legislativa solo se hace referencia a la existencia del delito previo y cuales serían estos, destacando así que el aspecto esencial del delito de lavado de activos es la procedencia delictiva que tienen los bienes.</p>	<p>un delito previo especificando la cronología, los roles de los agentes, naturaleza y más , por lo que no se necesitaría identificar el delito previo, es suficiente acreditar la actividad criminal de modo genérico, ya que objetivo de la política criminal es reprimir la obtención de las ganancias provenientes de una actividad criminal previa, reprimiendo estas conductas, es ahí donde resalta la autonomía del delito de lavado de activos, teniendo este</p>
--	--	---	--	---

				conductas propias, distintas al delito previo.
COMENTARIO	<p>Esta es una sentencia que aclara el panorama del delito de lavado de activos, aquí se encontraba vigente la Ley 27765 por lo que recién estaba teniendo un cuerpo normativo autónomo que no se encontraba en el código penal, de aquí en adelante el delito de lavado de activos va cambiando, es así que utilizan diferentes denominaciones y se hace un tratamiento que lleva hasta lo que actualmente conocemos como delito de lavado de activos.</p>	<p>En este recurso de nulidad se destaca la importancia del delito previo para que se pueda configurar el delito de lavado de activos, su demostración es vital para los procesos de lavado de activos, es así que hace mención a que el origen ilícito es un elemento objetivo normativo del tipo penal del delito de lavado de activos, correspondiendo así al Ministerio Público probar ya sea de manera directa o por indicios la comisión del delito de lavado de activos y poder de esa manera causar convicción al juez.</p>	<p>En esta casación definitivamente establece la importancia del delito previo para los efectos del proceso del delito de lavado de activos, menciona que el delito previo es un elemento objetivo normativo del tipo de delito de lavado de activos por lo cual tiene que ser probado para que no vaya contra el principio de presunción de inocencia y el principio de imputación necesaria al no cumplir con el estándar probatorio requerido.</p>	<p>En esta casación se resaltó la autonomía del delito de lavado de activos, dejando sin efecto la casación N° 92-2017 Arequipa, de este modo se concluyó que solo se necesita la vinculación con un origen ilícito y este ser acreditado de modo genérico, ya que sino el delito de lavado de activos sería un delito injustificable por la complejidad de su demostración.</p>

ANEXO 4



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez, Rosas Job
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Coord. de Investigación EP de Derecho en la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gómez Ordoñez, Laura Luz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 24 de Junio del 2020


 Dr. Rosas Job Prieto-Chávez
 Abogado CAS N° 2486
 Administrador

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 41651398 Cel.: 922011064

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: YSAAC ARCOS FLORES
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE EN LA EP DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gómez Ordoñez, Laura Luz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X

95 %

Lima..... del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 06936327tel: 996948402

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: FERNANDO TOMAS CAÑARI FLORES
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA EP DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Gomez Ordoñez, Laura Luz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las <u>categorias</u> .											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94 %

Lima 22 Junio del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No..... Telf:.....

ANEXO 5 –RESPUESTA DE LOS ENTREVISTADOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: EL DELITO PREVIO PARA EFECTOS DEL PROCESO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, PROCURADURÍA PÚBLICA DE LAVADO DE ACTIVOS-2019.

Entrevistado:

LUIS EDUARDO SANTIAGO MARTINEZ

Cargo/ Profesión/Grado Académico:

ABOGADO SENIOR

Institución:

PROCURADURIA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO.

Lugar: San Isidro Fecha: 15 de setiembre de 2020

OBJETIVO GENERAL:

Establecer la importancia del delito previo para efectos del proceso penal de delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

1.- Diga usted, para el proceso penal por lavado de activos ¿Es de vital importancia establecer el delito previo?

En la Legislación Peruana, existe el artículo 10° del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Decreto Legislativo 1249, el cual señala lo siguiente:

“El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena”

En tal sentido el suscrito considera que no es factible establecer el delito previo en el proceso penal nacional. Los defensores de esta tesis consideramos que ninguna de las normas del desarrollo normativo nacional considera al delito previo como un

elemento del tipo penal de lavado de activos; consecuentemente, no es necesario acreditarlo en el proceso de lavado de activos.

El delito de lavado de activos goza de una autonomía, razón por la cual consideran que no es necesario acreditar el delito previo.

2.-De acuerdo a su conocimiento ¿Qué es el origen ilícito y el delito previo?

¿Qué es el origen ilícito?

El origen ilícito es el dolo del sujeto activo, lo que implica que tenga conocimiento de la vinculación del activo con una actividad criminal previa

Es el vínculo normativo existente entre el hecho o hechos concretos generadores de ganancias ilícitas, y el desbalance patrimonial o incremento patrimonial injustificado del procesado;

No requiere la identificación de un acto delictivo concreto como antecedente: no es necesaria la existencia de un procedimiento judicial previo por el delito antecedente

No exige la previa condena por el delito del que proceden los bienes

¿Qué es el delito previo?

El delito previo, es el hecho ilícito que generó una ganancia ilícita, es decir; el producto del delito previo que será materia de lavado

El delito previo es un elemento normativo del tipo penal de lavado de activos, razón por la cual tiene que ser materia de acreditación. A favor de esta postura se encuentran los profesores Pariona Arana,³ Hinostroza Pariachi,⁴ Castillo Alva,⁵ entre otros

3.- ¿Es prudente que en el decreto legislativo 1106 el legislador utilice la denominación origen ilícito para referirse a la actividad criminal generadora de ganancias ilícitas?

Claro que sí es prudente utilizar la denominación origen ilícito, pues del análisis de los tipos penales consagrados en los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Legislativo 1106, el legislador siempre resaltó la denominación origen ilícito a fin de abarcar el dolo directo o eventual de quien realiza la conducta de lavado “conoce o debía presumir el origen ilícito del activo”.

Sostener lo contrario es cambiar la fórmula “conoce o debía presumir el delito previo” (Conozca el TID, La trata de personas, el peculado., etc).

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Analizar el delito previo como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

4.- ¿Cree usted que es necesario que se reconozca al delito previo como un elemento objetivo del tipo penal?

Como hemos indicado anteriormente, el proceso de lavado de activos no es el delito fuente, sino la acreditación de su resultado: la ganancia ilegal del delito previo o el origen ilícito de los activos lavados.

En tal sentido, no es necesario que se reconozca al delito previo como un elemento objetivo del tipo penal. Fue un grave error jurisprudencial reconocer el delito previo como un elemento objetivo del tipo penal delito de lavado de activos en la Casación N° 92-2017-Arequipa.

5.- ¿Cree usted que la política criminal se vería afectada con el reconocimiento del delito previo como un elemento objetivo del tipo penal del delito de lavado de activos?

La Política Criminal sí se vería afectada con el reconocimiento del delito previo, como “elemento normativo del tipo penal”. Afectaría la investigación a nivel fiscal y judicial, toda vez que significa que debe ser probado el delito previo para que pueda emitirse una condena por lavado de activos, o deben existir suficientes elementos de su comisión para poder iniciar una investigación en contra del imputado.

6.- ¿Cree usted que el delito previo al formar parte del elemento objetivo del tipo penal afectaría la autonomía del delito de lavado de activos? (autonomía procesal y sustantiva).

Autonomía Procesal del delito de lavado de activos. En virtud de esta autonomía, el Ministerio Público, órgano titular de la acción penal, tendría la facultad de iniciar una investigación por el delito de lavado de activos sin el requerimiento previo de que se constate fehacientemente que los bienes, dinero, efectos o ganancias, objeto del lavado, son de origen ilícito. Es decir, no es necesario que el delito fuente haya sido investigado o sancionado

Autonomía Sustantiva también es asumida por Páucar Chappa, sostiene que, para sancionar penalmente a un ciudadano por el delito de lavado de activos, no hay necesidad de identificar (y en consecuencia probar) el delito fuente que dio origen a los bienes ilícitos objeto del delito de lavado.

En ese orden de ideas, el delito previo al formar parte del elemento objetivo del tipo penal sí afectaría la autonomía del delito de lavado de activos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar el delito previo como técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

7.- ¿Por qué cree usted que en la actualidad se utiliza la denominación origen ilícito y el Ministerio Público se inclina por esta terminología?

Porque, lo que debe probarse es la existencia de ganancia ilícita o el origen ilícito de los activos lavados, lo cual se realizará mediante prueba indiciaria.

La ausencia de indicios del origen ilícito, pues, hacen imposible una imputación suficiente en materia de lavado de activos.

En el mismo sentido la Corte Suprema se ha pronunciado precisando que si bien se reconoce la autonomía del delito de lavado de activos, el origen ilícito que tienen los bienes o el que debía presumirse por parte del sujeto activo, debe estar sustentado por lo menos a **nivel indiciario**

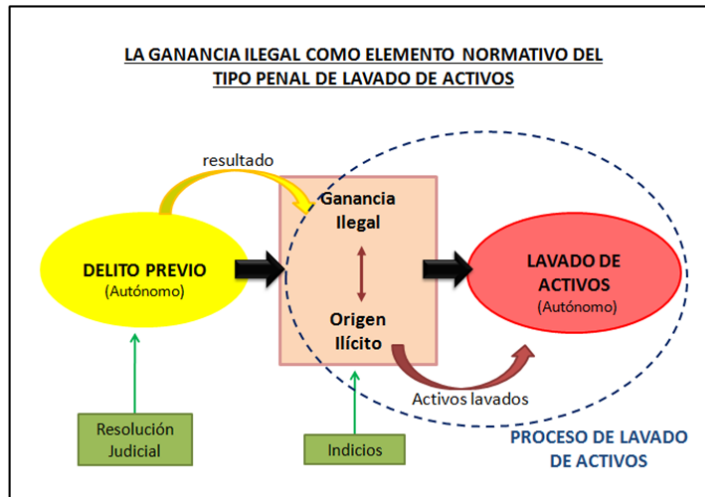
8.- ¿Cree usted que solo es necesario establecer el origen ilícito de los activos, es decir el vínculo que existe entre el delito previo y los activos maculados, mas no saber con certeza el modo, tiempo o lugar de la comisión del delito previo?

El delito previo, es una actividad delictiva autónoma que para su determinación de forma correcta, se requerirá de una resolución judicial.

El resultado del delito previo es la “ganancia ilegal” o denominado para efectos del proceso de lavado de activos como el “**origen ilícito**” de los bienes lavados, el cual

ingresa al tráfico comercial para ser lavado, debiendo demostrarse, corroborarse o probarse con puntuales indicios.

Esta probanza se puede dar tan solo mediante prueba indiciaria, siendo además que por su propia naturaleza jurídica, no requerirá de una resolución judicial, sino tan solo de la verificación de indicios, que al encontrarse listados, garantiza una fiable predictibilidad jurídica.



En tal sentido, bajo la premisa señalada, en el cuadro se explica con claridad las esferas que engloban el delito previo y el lavado de activos. Si bien se observa que el nexo causal entre una y otra es la **ganancia ilegal**, está a efectos del delito previo constituye el resultado, sin embargo; para efectos del lavado de activos, es el inicio de lo que será lavado, y es lo que verdaderamente constituye el elemento normativo del tipo penal. Solo es necesario establecer el origen ilícito de los activos, mas no saber con certeza el modo, tiempo o lugar de la comisión del delito previo.

9.- ¿Cuál cree usted que es la principal causa para que existan escasas sentencias condenatorias para la lucha contra el lavado de activos?

Existe un bajo nivel de efectividad del sistema de justicia penal de nuestro país frente al delito de lavado de activos, y la principal causa para que existan escasas sentencias condenatorias para la lucha contra el lavado de activos es la mínima capacitación a magistrados (jueces y fiscales) y demás sujetos procesales que trabajan en este delito no convencional.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: EL DELITO PREVIO PARA EFECTOS DEL PROCESO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, PROCURADURÍA PÚBLICA DE LAVADO DE ACTIVOS-2019.

Entrevistado:

NELSON FERNANDO MEGO ZARATE

Cargo/ Profesión/Grado Académico:

Abogado Senior de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos.

Institución:

PROCURADURIA PUBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO.

Lugar: Procuraduría de Lavado de Activos Fecha: 16-SET-2020

OBJETIVO GENERAL:

Establecer la importancia del delito previo para efectos del proceso penal de delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

1.- Diga usted, para el proceso penal por lavado de activos ¿Es de vital importancia establecer el delito previo?

- ✓ En atención a que el delito de Lavado de Activos es un delito sumamente complejo, requiere múltiples actos de investigación, sólo se requiere la conexión con un delito de manera general que pueda vincular al delito de lavado de activos. Ya la sentencia plenaria casatoria 01-2017 lo ha desarrollado en todo su contexto.

2.-De acuerdo a su conocimiento ¿Qué es el origen ilícito y el delito previo?

- ✓ En delito de lavado de activos entiendo que el origen ilícito es toda actividad que ha generado dinero pero con la característica que es una actividad ilícita. Ejm. Extorción, Minería ilegal, Trata de Personas. El delito previo es que exista una investigación formal y en su caso una sentencia que acredite las actividades ilícitas.

3.- ¿Es prudente que en el decreto legislativo 1106 el legislador utilice la denominación origen ilícito para referirse a la actividad criminal generadora de ganancias ilícitas?

- ✓ Efectivamente ya que como lo dice Origen Ilícito es la fuente generadora de los activos. Entonces vincula con una actividad criminal que genera ganancias ilícitas

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Analizar el delito previo como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

4.- ¿Cree usted que es necesario que se reconozca al delito previo como un elemento objetivo del tipo penal?

- ✓ El absoluto ya que para este tipo de investigación lo que se exige es la conexión de actividades generadoras de ganancias ilícitas, si hablamos de delito previo se estaría realizando una doble imputación. Ejemplo. Si se investiga por Robo agravado se sanciona por robo agravado entonces ya no se sanciona por lavado.

5.- ¿Cree usted que la política criminal se vería afectada con el reconocimiento del delito previo como un elemento objetivo del tipo penal del delito de lavado de activos?

- ✓ Si porque las grandes organizaciones del crimen se estarían colgando de éste tipo penal para ser absuelto.

6.- ¿Cree usted que el delito previo al formar parte del elemento objetivo del tipo penal afectaría la autonomía del delito de lavado de activos? (autonomía procesal y sustantiva).

- ✓ El delito de lavado de activos es Autónomo, no requiere de la exigencia de probar con otros delitos para llegar a una sentencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar el delito previo como técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

7.- ¿Por qué cree usted que en la actualidad se utiliza la denominación origen ilícito y el Ministerio Público se inclina por esta terminología?

- ✓ Porque para el Ministerio Público es más accesible y más rápido en proceso investigatorio.

8.- ¿Cree usted que solo es necesario establecer el origen ilícito de los activos, es decir el vínculo que existe entre el delito previo y los activos maculados, mas no saber con certeza el modo, tiempo o lugar de la comisión del delito previo?

- ✓ Como dije en mi respuesta N°06 el Delito de Lavado de Activos es autónomo, solo le importa la conexión genérica con los activos ilícitos

9.- ¿Cuál cree usted que es la principal causa para que existan escasas sentencias condenatorias para la lucha contra el lavado de activos?

- ✓ El Ministerio Público no realiza una buena investigación (hay muchas veces que falta recursos logísticos, y no se cumple la investigación dentro de los plazos establecidos).



.....
Nelson Fernando Mego Zárate
ABOGADO DE LA PROCURADURIA
PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO
DE ACTIVOS Y PROCESO DE PERDIDA DE DOMINIO
REG CALL 4848

.....
SELLO Y FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: EL DELITO PREVIO PARA EFECTOS DEL PROCESO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, PROCURADURÍA PÚBLICA DE LAVADO DE ACTIVOS-2019.

Entrevistado:

Gonzalo Lozano Arévalo

Cargo/ Profesión/Grado Académico:

Abogado Senior

Institución:

PROCURADURIA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO.

Lugar: Lima Fecha: 11/09/2020

OBJETIVO GENERAL:

Establecer la importancia del delito previo para efectos del proceso penal por delito de lavado de activos en la Procuraduría Pública de lavado de activos-2019.

1.- Diga usted, para el proceso penal por lavado de activos ¿Es de vital importancia establecer el delito previo?

Sí es necesario establecer y acreditar el delito previo generador de los activos maculados, por cuanto así lo establece la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017, a su vez de cierta manera es una exigencia de los tipos penales previstos en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106. Sin embargo, vale precisar que no se requiere un estándar de prueba rigurosa del delito previo, por el contrario, al menos debe indicarse de forma genérica su posible comisión y las circunstancias en que pudo cometerse, por medio de prueba por indicios. A ello se suma que el delito de lavado de activos es autónomo, por cuanto para su investigación, procesamiento y sanción no se requiere que el delito previo, haya sido descubierto, se encuentre sometido a investigación, proceso judicial o haya sido previamente objeto de prueba o condena.

2.-De acuerdo a su conocimiento ¿Qué es el origen ilícito y el delito previo?

En los tipos penales de lavado de activos se establece como elemento normativo que los activos maculados deben provenir de un origen ilícito, es decir, está refiriéndose a un delito (previo). Es más, resultaría un contrasentido sostener de forma amplia que la norma se refiere a un ilícito administrativo o civil, por cuanto estamos ante un contexto criminal. Dicho esto, tanto el origen ilícito como el delito previo, son empleados para referirnos concretamente a un ilícito penal, que conforme al estándar de prueba debe al menos acreditarse en el proceso penal.

3.- ¿Es prudente que en el decreto legislativo 1106 el legislador utilice la denominación origen ilícito para referirse a la actividad criminal generadora de ganancias ilícitas?

El término origen ilícito conlleva a sostener que estamos ante el delito previo, delito fuente, actividad criminal o delito antecedente. En buena cuenta la interpretación que se le da a dicho elemento normativo, siempre está contextualizada en un delito generador de los activos maculados. En consecuencia, el empleo de dicho término, fue justamente para resaltar la autonomía del delito y evitar cuestionamientos a la forma como debía acreditarse dicho elemento normativo. Entonces, a mi criterio, sí resultó prudente regular dicha terminología en aras de salvaguardar la autonomía procesal y material del delito en cuestión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Analizar el delito previo como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

4.- ¿Cree usted que es necesario que se reconozca al delito previo como un elemento objetivo del tipo penal?

Conforme lo establece la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017, sí resulta necesario -según la fase procesal- que se tenga indicios de la actividad criminal generadora de los activos maculados. De otro lado, en dicha sentencia la Corte Suprema evita referirse a un “delito previo”, por cuanto se quiere evitar

cuestionamientos a la autonomía del delito. Entonces, es un elemento objetivo del tipo penal acreditar el origen ilícito de los activos, conforme los estándares de prueba que fijó la Corte Suprema en dicho pronunciamiento judicial.

5.- ¿Cree usted que la política criminal se vería afectada con el reconocimiento del delito previo como un elemento objetivo del tipo penal del delito de lavado de activos?

No, por cuanto las convenciones internacionales relacionadas a la delincuencia organizada, lavado de activos y otros, han sostenido la autonomía del delito de lavado de activos, y es en esa línea que los Estados han emitido las normativas pertinentes, donde justamente, han resaltado esa autonomía tanto material como procesal. Además, es una de las exigencias identificar el origen ilícito (delito previo) de los activos ilícitos, pero con estándares de prueba menos rigurosos. Pues no se pretende que un proceso penal por lavado de activos, se acredite de forma específica el delito generador, ello resultaría un contrasentido a lo regulado internacionalmente.

6.- ¿Cree usted que el delito previo al formar parte del elemento objetivo del tipo penal afectaría la autonomía del delito de lavado de activos? (autonomía procesal y sustantiva).

No, afectaría por cuanto la normatividad vigente es clara al referir que para la investigación, procesamiento y sanción no se requiere que el delito previo, haya sido descubierto, se encuentre sometido a investigación, proceso judicial o haya sido previamente objeto de prueba o condena. Es más, debe ser sometido oportunamente a un cierto grado de probanza mediante indicios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Analizar el delito previo como técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

7.- ¿Por qué cree usted que en la actualidad se utiliza la denominación origen ilícito y el Ministerio Público se inclina por esta terminología?

Porque trata de evitar cuestionamientos a la autonomía del delito de lavado de activos, y de esa forma lo diferencia de los otros tipos penales comunes. Por ejemplo, el delito de receptación, cuya configuración exige la existencia previa de un delito contra el patrimonio, que el sujeto activo debe conocer. Vemos aquí una mención clara y expresa a un delito existente, que debe ser probado en toda su dimensión. En ese contexto, el Ministerio Público sustenta en sus decisiones el origen ilícito de los activos.

8.- ¿Cree usted que solo es necesario establecer el origen ilícito de los activos, es decir el vínculo que existe entre el delito previo y los activos maculados, mas no saber con certeza el modo, tiempo o lugar de la comisión del delito previo?

Sí por cuanto así lo estableció la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017, al menos de forma indiciaria establecer la actividad criminal generadora de los activos maculados, lo contrario sería vaciar de contenido los tipos penales establecidos en el Decreto Legislativo N° 1106.

9.- ¿Cuál cree usted que es la principal causa para que existan escasas sentencias condenatorias para la lucha contra el lavado de activos?

Por cuanto no se realizan investigaciones adecuadas para tratar de acreditar los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales. El enfoque actual es identificar los bienes, movimientos de dinero, determinar el desbalance patrimonial, sin embargo, se deja a un lado conectar estas acciones con el hecho o actividad generadora de los activos, es decir, no se está reforzando los actos de investigación para identificar el posible delito fuente. Para ello, se requiere una labor de inteligencia financiera y policial más enfocada y reforzada, esto es, identificar las conexiones de los investigados con otros delitos o personas o grupos criminales.



.....
Abog. Gonzalo Lozano Arevalo

Procuraduría Pública Especializada de Lavado de Activos.

Reg. CAL 51715

GUIA DE ENTREVISTA

Título: EL DELITO PREVIO PARA EFECTOS DEL PROCESO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, PROCURADURÍA PÚBLICA DE LAVADO DE ACTIVOS-2019.

Entrevistado: ROBER EDWIN BECERRA PÉREZ

.....
Cargo/ Profesión/Grado Académico: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL

.....
Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Lugar: CHICLAYO..... Fecha: 18 de noviembre del 2020

OBJETIVO GENERAL:

Establecer la importancia del delito previo para efectos del proceso penal de delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

1.- Diga usted, para el proceso penal por lavado de activos ¿Es de vital importancia establecer el delito previo?

Consideramos que en el delito de lavado de activos no es de vital importancia establecer el delito previo, pues el elemento normativo de dicho delito, es el origen ilícito de los lavados, por cuanto lo que interesa para el delito de lavado de activos es la determinación de las ganancias ilícitas, más no el delito previo.

2.-De acuerdo a su conocimiento ¿Qué es el origen ilícito y el delito previo?

El origen ilícito del activo es la ganancia ilícita como producto del delito previo, consiste en dinero, bienes, objeto o ganancia en tanto que el delito previo es la conducta típica, antijurídica y culpable, que deberá demostrarse en un proceso penal culminando con una Resolución judicial.

3.- ¿Es prudente que en el decreto legislativo 1106 el legislador utilice la denominación origen ilícito para referirse a la actividad criminal generadora de ganancias ilícitas?

Considero que si, por cuanto se trata de un injusto penal que de manera idónea puede demostrarse mediante prueba indiciaria.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Analizar el delito previo como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

4.- ¿Cree usted que es necesario que se reconozca al delito previo como un elemento objetivo del tipo penal?

En principio debemos precisar que el elemento objetivo del tipo está conformado por el elemento descriptivo y normativo del tipo. Considero que la problemática no reside en considerar o no al delito previo como elemento normativo del tipo, sino darle la interpretación correcta a fin de no generar impunidad o en su defecto se debe utilizar el termino origen ilícito en vez de delito previo y de este modo evitamos interpretación que generen impunidad en este tipo de conductas ilícitas.

5.- ¿Cree usted que la política criminal se vería afectada con el reconocimiento del delito previo como un elemento objetivo del tipo penal del delito de lavado de activos?

En entendido que delito previo es la conducta típica, antijurídica y culpable, que deberá demostrarse en un proceso penal culminando con una Resolución judicial, considero que si se vería afectado seriamente la política criminal, pues seria casi imposible determinar estos delitos, muchas veces estos se han cometidos muchos antes de iniciado la investigación del delito de lavado de activos.

6.- ¿Cree usted que el delito previo al formar parte del elemento objetivo del tipo penal afectaría la autonomía del delito de lavado de activos? (autonomía procesal y sustantiva).

Considero que si, por cuanto antes de investigar el delito de lavado de activos se tendría investigar y sancionar el delito previo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Analizar el delito previo como técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

7.- ¿Por qué cree usted que en la actualidad se utiliza la denominación origen ilícito y el Ministerio Público se inclina por esta terminología?


Por cuanto solo de esta forma se ratificaría la autonomía del delito de Lavado de Activos y además es la única forma de poder sancionar la conducta que guarden relación con ganancias de procedencia ilícita.

8.- ¿Cree usted que solo es necesario establecer el origen ilícito de los activos, es decir el vínculo que existe entre el delito previo y los activos maculados, mas no saber con certeza el modo, tiempo o lugar de la comisión del delito previo?

Completamente de acuerdo con dicha posición, pues es la única forma que dichas conductas ilícitas queden impunes y sean debidamente sancionadas.

9.- ¿Cuál cree usted que es la principal causa para que existan escasas sentencias condenatorias para la lucha contra el lavado de activos?

Porque, hasta ahora la jurisprudencia, no asumido del todo la posición que establece que el origen ilícito de los activos, es decir el vínculo que existe entre el delito previo y los activos maculados, mas no saber con certeza el modo, tiempo o lugar de la comisión del delito previo.


.....
Rober Edwin Becerra Pérez
Fiscal Adjunto Provincial Penal (1)
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de José Leonardo Ortiz
.....

SELLO Y FIRMA

GUIA DE ENTREVISTA

Título: EL DELITO PREVIO PARA EFECTOS DEL PROCESO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, PROCURADURÍA PÚBLICA DE LAVADO DE ACTIVOS-2019.

Entrevistado:

Itao Rafael Puente de La Vega Narro

Cargo/ Profesión/Grado Académico:

Magister

Institución:

Villarreal

Lugar: Lima **Fecha:** 15/09/2020.

OBJETIVO GENERAL:

Establecer la importancia del delito previo para efectos del proceso penal de delito de lavado de activos en la Procuraduría Pública de Lavado de Activos-2019.

1.- Diga usted, para el proceso penal por lavado de activos ¿Es de vital importancia establecer el delito previo?

No, ya que el delito de lavado de activo es autónomo, por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas o se encuentren sometidas a una investigación judicial.

2.-De acuerdo a su conocimiento ¿Qué es el origen ilícito y el delito previo?

El Origen Ilícito son los beneficios que se obtiene de un acto antijurídico

El Delito Previo, es la acción ilícita que genero al sujeto activo ante un hecho antijurídico

3.- ¿Es prudente que en el decreto legislativo 1106 el legislador utilice la denominación origen ilícito para referirse a la actividad criminal generadora de ganancias ilícitas?

Si, ya que los activos maculados que provienen de una acción antijurídica (tráfico ilícito de drogas) se origina del acto ilícito

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Analizar el delito previo como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

4.- ¿Cree usted que es necesario que se reconozca al delito previo como un elemento objetivo del tipo penal?

No, por ser un delito autónomo el cual tiene sus propios verbos rectores

5.- ¿Cree usted que la política criminal se vería afectada con el reconocimiento del delito previo como un elemento objetivo del tipo penal del delito de lavado de activos?

Si, por que le quitaría autonomía a los delitos de lavado de activo

6.- ¿Cree usted que el delito previo al formar parte del elemento objetivo del tipo penal afectaría la autonomía del delito de lavado de activos? (autonomía procesal y sustantiva).

Claro porque el proceso de desvirtúa y las partes se empeñan a tratar de probar el delito previo y no la acciones que esto ocasiono al producir activos maculados

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Analizar el delito previo como técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

7.- ¿Por qué cree usted que en la actualidad se utiliza la denominación origen ilícito y el Ministerio Público se inclina por esta terminología?

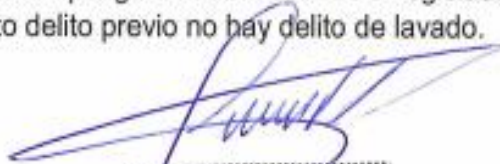
El crecimiento patrimonial del sujeto activo viene de actos de dudosa procedencia de una actividad oscura que nace del actuar ilícito y reprochable ante la sociedad es por eso que se toma la denominación origen ilícito.

8.- ¿Cree usted que solo es necesario establecer el origen ilícito de los activos, es decir el vínculo que existe entre el delito previo y los activos maculados, mas no saber con certeza el modo, tiempo o lugar de la comisión del delito previo?

Claro, porque en el delito de lavado de activo no se investiga el delito previo, sino el incremento inusual del patrimonio que provino de una acción ilícita.

9.- ¿Cuál cree usted que es la principal causa para que existan escasas sentencias condenatorias para la lucha contra el lavado de activos?

El delito de lavado de activo no es un delito nuevo, pero para nuestro sistema penal si lo es y su complejidad que genera confusiones al legislador para sancionar, al indicar que si no éxito delito previo no hay delito de lavado.



.....
Hajo R. Puente De La Vega Narro
ABOGADO DE LA PROCURADURIA PUBLICA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LAVADO DE
ACTIVOS Y PROCESO DE PERDIDA DE DOMINIO
C.A.L. Nº 54933

.....
SELLO Y FIRMA

GUIA DE ENTREVISTA

Título: EL DELITO PREVIO PARA EFECTOS DEL PROCESO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS. PROCURADURÍA PÚBLICA DE LAVADO DE ACTIVOS-2019.

Entrevistado:

Rosa Isabel Flores Chávez

Cargo/ Profesión/Grado Académico:

Fiscal Adjunta Superior-Crimen Organizado

Institución:

Ministerio Público

Lugar: LIMA, Fecha: 15 Setiembre 2020

OBJETIVO GENERAL:

Establecer la importancia del delito previo para efectos del proceso penal de delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

1.- Diga usted, para el proceso penal por lavado de activos ¿Es de vital importancia establecer el delito previo?

Conforme a D. Ley 1106, art. 10, modificado por el D. Ley 1249, el lavado de activos es un delito autónomo, por lo que no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a Investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena.

2.- De acuerdo a su conocimiento ¿Qué es el origen ilícito y el delito previo?

El origen ilícito, está referido a la ganancia de origen ilegal que el sujeto activo pretende o incorpora a su patrimonio a través del sistema financiero, a fin de dotarlo de legalidad.
El delito previo, es el delito mediante el cual el agente activo obtiene ganancias ilegales y que luego lo incorpora a su patrimonio utilizando el sistema financiero, a fin de darle apariencia de legalidad.

3.- ¿Es prudente que en el decreto legislativo 1106 el legislador utilice la denominación origen ilícito para referirse a la actividad criminal generadora de ganancias ilícitas?

Creo que no debería mencionarse expresamente el término "origen ilícito", ya que ello ocasiona la existencia de muchas sentencias absolutoria por lavado de Activos, sino que se debería regular, que incurre en el delito de lavado de Activos, a aquel que no puede acreditar el origen lícito de sus ganancias luego de haberse acreditado desbalance en su patrimonio a través de una pericia contable-financiera". Esto es mi criterio sería una regulación del delito de lavado de Activos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Analizar el delito previo como elemento objetivo del tipo penal de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

4.- ¿Cree usted que es necesario que se reconozca al delito previo como un elemento objetivo del tipo penal?

NO, estando a la naturaleza del delito de lavado de activos, que es considerado un delito autónomo.

5.- ¿Cree usted que la política criminal se vería afectada con el reconocimiento del delito previo como un elemento objetivo del tipo penal del delito de lavado de activos?

Si, ya que habrían más sentencias absolutoria por el delito de lavado de activos, y setornaría en un delito de Imposible Condena.

6.- ¿Cree usted que el delito previo al formar parte del elemento objetivo del tipo penal afectaría la autonomía del delito de lavado de activos? (autonomía procesal y sustantiva).

Si. Por cuanto si ahora que la legislación no lo considera como un elemento del tipo para condenar, en razón a la autonomía del delito de lavado de Activos, hay muchas sentencias absolutorias - con mayor razón se absolverá el acusado por lavado de Activos cuando el delito Previo forme parte del elemento Objetivo del Tipo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Analizar el delito previo como técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la Procuraduría pública de lavado de activos-2019.

7.- ¿Por qué cree usted que en la actualidad se utiliza la denominación origen ilícito y el Ministerio Público se inclina por esta terminología?

El término origen ilícito es el que está regulado en la norma de lavado de activos (D. Leg. 1106) razón por la cual, el Ministerio Público utiliza dicha denominación. A mi criterio, para que se condene a una persona por este delito, bastaría que no haya podido acreditar el origen lícito de sus ganancias, frente a un desbalance en su patrimonio determinado por una Pericia Contable, financiera.

8.- ¿Cree usted que solo es necesario establecer el origen ilícito de los activos, es decir el vínculo que existe entre el delito previo y los activos maculados, mas no saber con certeza el modo, tiempo o lugar de la comisión del delito previo?

Ni siquiera establecer, bastaría con presumir que las ganancias tienen origen ilícito al haberse determinado o establecido desbalance en su patrimonio y el agente no logro acreditar el origen lícito del mismo.

9.- ¿Cuál cree usted que es la principal causa para que existan escasas sentencias condenatorias para la lucha contra el lavado de activos?

El que los jueces precludan que el Ministerio Público acredite de modo contundente e indubitante el origen ilícito de las ganancias del acusado, por el hecho de que la norma utiliza justamente el término "origen ilícito". Por ello es necesario que la norma se modifique conforme a lo indicado en la respuesta a la pregunta 3, esa sería la solución para una real lucha contra este grave delito.

SELLO Y FIRMA

Fiscal Ady. Superior (T)
Especialidad en Criminalidad Organizada